

7300140030 08 2021 00141 00

direccion@slcabogados.com.co &lt;direccion@slcabogados.com.co&gt;

Mié 19/05/2021 16:18

**Para:** Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** fernandoforeroa@hotmail.com <fernandoforeroa@hotmail.com>; fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com <fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com>; fernanforgreat@hotmail.com <fernanforgreat@hotmail.com>; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>

📎 1 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACION DEMANDA-F.pdf;

**Señores****JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA****E. S. D.**

<b>DEMANDANTES</b>	<b>EMILIA MORA GARZÓN Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MÉDICO S. A. – IDIME S. A.</b>
<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>RADICADO:</b>	7300140030 08 2021 00141 00
<b>ACTO PROCESAL</b>	<b>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</b>

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al despacho con la finalidad de enviar la liquidación del crédito para su conocimiento y fines pertinentes

Así mismo y de conformidad con lo contemplado en el inciso primero del art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 78 numeral 5 del CGP, cumpliendo con la carga procesal impuesta estamos enviando a los demás sujetos procesales copia del presente mensaje con su respectivo adjunto.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en la citada en norma, nos permitimos informar que el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales dentro del presente proceso, el cual es el que obra en el Registro Nacional de Abogados es: [direccion@slcabogados.com.co](mailto:direccion@slcabogados.com.co)

**ARCHIVOS ENVIADOS EN PDF**

CONTESTACION DE LA DEMANDA 60 FLS

**\*\*\*FAVOR ACUSAR RECIBIDO\*\*\***

**CARLOS ARMANDO SUSSMANN P**

Director

Phone: + 57 1 3001953 Ext. 101

Mob: +57 1 3108596301

Email: [direccion@slcabogados.com.co](mailto:direccion@slcabogados.com.co)**SUSSMANN LEGAL** Calle 100 No. 14 - 63 - Oficina 401 - Bogotá, Colombia**CONSULTING SAS** [www.slcabogados.com.co](http://www.slcabogados.com.co)**DERECHO MEDICO – RESPONSABILIDAD MEDICA**

Este mensaje y los archivos adjuntos remitidos con él han sido elaborados únicamente para uso del destinatario y pueden contener información legalmente privilegiada y confidencial. Si el lector de este mensaje no es el destinatario señalado, o la persona responsable por la entrega de este mensaje a quien está dirigido, queda usted advertido de que cualquier revisión, divulgación, difusión o copia no autorizada de este mensaje y sus archivos adjuntos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor sírvase informarlo de inmediato al remitente respondiendo este mensaje y por favor, bórralo de su computadora. Finalmente, si un correo electrónico enviado a través de nuestro servidor ([@slcabogados.com.co](mailto:@slcabogados.com.co)) no contiene información directamente relacionada con nuestro giro de negocio y propósitos de este, entonces deberá ser considerado como que refleja la opinión personal del remitente, bajo responsabilidad exclusiva de éste, y de ninguna manera involucrará o comprometerá a nuestra empresa.

This email message and all attachments transmitted with it are intended solely for the use of the addressee and may contain legally privileged and confidential information. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that any unauthorized review, disclosure, dissemination or copying of this message or its attachments, is strictly prohibited. If you have received this message in error, please notify the sender immediately by replying to this message and please delete it from your computer. Finally, if an email sent through our server ([@slcabogados.com.co](mailto:@slcabogados.com.co)) does not contain information directly related to our line of business and the purposes thereof, then it should be regarded as reflecting the personal opinion of the sender, at his sole responsibility, and will in no way bind or commit our company

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



Señores

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA

E.

S.

D.

DEMANDANTES	EMILIA MORA GARZÓN Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MÉDICO S. A. – IDIME S. A.
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO:	7300140030 08 2021 00141 00
ACTO PROCESAL	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

**CARLOS ARMANDO SUSSMANN PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.002 expedida en la ciudad de Bogotá D. C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 89.069 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, ACTUANDO en calidad de apoderado judicial del **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MÉDICO S. A. – IDIME S. A.** sociedad comercial de derecho privado identificada con NIT 800.065.396-2 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad al poder general conferido a través de la escritura pública 03865 otorgada el día 24 de julio de 2013 en la notaria 32 del círculo de Bogotá, tal y como consta en el Certificado De Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara De Comercio de Bogotá en tiempo y oportunidad haciendo uso del derecho constitucional de defensa y contradicción presento la contestación de la demanda

#### I. OPORTUNIDAD

Estando en el término dispuesto en el auto admisorio de la demanda -20 días de traslado- y conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>1</sup>, me permito contestar demanda en los siguientes términos:

#### II. A LOS HECHOS

**PRIMERO:** No nos costa, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre las cuales se desarrolla el argumento que estructura el hecho no permiten que nosotros conozcamos o manifestemos si se materializan en la realidad debido a que no ocurren en el concurso del fuero del lugar, ni son de conocimiento particular por nosotros por lo que manifestar algo en relación con su autenticidad devendría en una posible conducta ilegal.

**SEGUNDO.** No nos costa, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre las cuales se desarrolla el argumento que estructura el hecho no permiten que nosotros conozcamos o manifestemos si se materializan en la realidad debido a que no ocurren en el concurso del fuero del lugar, ni son de conocimiento particular por nosotros por lo que manifestar algo en relación con su autenticidad devendría en una posible conducta ilegal.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 9. Parágrafo. “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

**TERCERO:** No es cierto. El hecho no es claro, dado que en la instalación hay distintos baños con diferentes características de entrada, motivo por el cual no se puede afirmar que todos los baños de la entidad tienen resaltes o “pollos”. En ese mismo sentido y conforme lo afirmado respecto a la señalización e iluminación, me opongo, toda vez que resulta ser una simple afirmación sin ningún soporte técnico. En ese mismo sentido y conforme a la respuesta dada en su momento por mi prohijado el 09 de julio de 2020 que fue adjuntada con la demanda *“El espacio en el que se ubican las baterías sanitarias, donde se presentó la caída, se encuentra adecuadamente delimitadas y señalizadas con las normas de habilitación”*.

**CUARTO:** No es cierto. Me atengo a lo que se pruebe. La mera afirmación realizada por la demandante no prueba que la causa de la caída se hubiera dado por las condiciones de entrada del baño, sin embargo, conforme y señalado en el hecho anterior y en la respuesta dada por el **IDIME S. A.** se reitera, la zona en la que se ubican las baterías sanitarias se encuentra delimitada y señalizada de acuerdo con las normas de habilitación.

**QUINTO:** No nos cuesta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre las cuales se desarrolla el argumento que estructura el hecho no permiten que nosotros conozcamos o manifestemos si se materializan en la realidad, sin embargo, conforme lo señalado en los hechos anteriores, reitero, **IDIME S. A.** cumple con todas y cada una de las instrucciones de habilitación relacionadas con la infraestructura contempladas en las normas que rigen, y en ese mismo sentido, dado que la señora Emilia Mora estaba citada para un resonancia de pelvis y la edad de ella, los acompañantes de los pacientes de la tercera edad deben custodiar y generar garantías de acompañamiento y la falta de este, genera un riesgo para la afectación de los derechos de la misma paciente hacia la caída con la lesión.

Me es necesario señalar, la demandante se limita en afirmar que existen unas normas y requisitos exigidos por la Secretaría De Salud Departamental Del Tolima, sin señalar de forma clara cuáles son y hacer un paralelo con la supuesta falta de estándares de calidad por parte de mi prohijada. De la misma manera la Secretaría De Salud Departamental Del Tolima al habilitar la institución confronta que se este dando cumplimiento a todos los requerimientos de habilitación.

**SEXTO:** Es cierto. Se la remitió por cuanto tuvo una caída desde su propia altura.

**SÉPTIMO:** No nos cuesta, me atengo a lo que se pruebe.

**OCTAVO:** No nos cuesta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre las cuales se desarrolla el argumento que estructura el hecho no permiten que nosotros conozcamos o manifestemos si se materializan en la realidad debido a que no ocurren en el concurso del fuero del lugar, ni son de conocimiento particular por nosotros por lo que manifestar algo en relación con su autenticidad devendría en una posible conducta ilegal.

**NOVENA:** No nos consta. No es un hecho relevante para el asunto que se discute sino una mera afirmación respecto a una situación personal, como es que personas visitaron a la señora Emilia antes de una cirugía.

**DÉCIMA:** No nos cuesta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre las cuales se desarrolla el argumento que estructura el hecho no permiten que nosotros conozcamos o manifestemos si se materializan en la realidad debido a que no ocurren en el concurso del fuero del lugar, ni son de conocimiento particular por nosotros por lo que manifestar algo en relación con su autenticidad devendría en una posible conducta ilegal.

**DÉCIMA PRIMERO:** No nos cuesta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre las cuales se desarrolla el argumento que estructura el hecho no

permiten que nosotros conozcamos o manifestemos si se materializan en la realidad debido a que no ocurren en el concurso del fuero del lugar, ni son de conocimiento particular por nosotros por lo que manifestar algo en relación con su autenticidad devendría en una posible conducta ilegal.

**DÉCIMO SEGUNDO:** No nos costa, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre las cuales se desarrolla el argumento que estructura el hecho no permiten que nosotros conozcamos o manifestemos si se materializan en la realidad debido a que no ocurren en el concurso del fuero del lugar, ni son de conocimiento particular por nosotros por lo que manifestar algo en relación con su autenticidad devendría en una posible conducta ilegal.

**DÉCIMO TERCERO:** No nos costa, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre las cuales se desarrolla el argumento que estructura el hecho no permiten que nosotros conozcamos o manifestemos si se materializan en la realidad debido a que no ocurren en el concurso del fuero del lugar, ni son de conocimiento particular por nosotros por lo que manifestar algo en relación con su autenticidad devendría en una posible conducta ilegal.

**DÉCIMO CUARTO:** No es cierto. Reitero, en su momento mi poderdante **IDIME S. A.** contestó a la demandada “...los espacios en que se ubican las baterías sanitarias se encuentran bien delimitados...”, afirmaciones que concuerdan a la realidad. Resalto nuevamente la demandante se limita en afirmar existen unas normas y requisitos exigidos por la secretaria de salud departamental del Tolima, sin señalar de forma clara cuales son y hacer un paralelo con la supuesta falta de estándares de calidad por parte de mi prohijada.

**DÉCIMO QUINTO:** No es un hecho. No nos costa, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre las cuales se desarrolla el argumento que estructura el hecho no permiten que nosotros conozcamos o manifestemos si se materializan en la realidad debido a que no ocurren en el concurso del fuero del lugar, ni son de conocimiento particular por nosotros por lo que manifestar algo en relación con su autenticidad devendría en una posible conducta ilegal.

**DÉCIMO SEXTO:** No nos costa, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre las cuales se desarrolla el argumento que estructura el hecho no permiten que nosotros conozcamos o manifestemos si se materializan en la realidad debido a que no ocurren en el concurso del fuero del lugar, ni son de conocimiento particular por nosotros por lo que manifestar algo en relación con su autenticidad devendría en una posible conducta ilegal.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** No nos costa, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre las cuales se desarrolla el argumento que estructura el hecho no permiten que nosotros conozcamos o manifestemos si se materializan en la realidad debido a que no ocurren en el concurso del fuero del lugar, ni son de conocimiento particular por nosotros por lo que manifestar algo en relación con su autenticidad devendría en una posible conducta ilegal.

**DÉCIMO OCTAVO:** No es un hecho. No nos costa, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre las cuales se desarrolla el argumento que estructura el hecho no permiten que nosotros conozcamos o manifestemos si se materializan en la realidad debido a que no ocurren en el concurso del fuero del lugar, ni son de conocimiento particular por nosotros por lo que manifestar algo en relación con su autenticidad devendría en una posible conducta ilegal.

**DÉCIMO NOVENO:** No nos costa, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre las cuales se desarrolla el argumento que estructura el hecho no permiten que nosotros conozcamos o manifestemos si se materializan en la realidad debido a que no ocurren en el concurso del fuero del lugar, ni son de conocimiento particular por nosotros por lo que manifestar algo en relación con su autenticidad devendría en una posible conducta ilegal.

**VIGÉSIMO:** No es cierto. ya lo había manifestado en el numeral DECIMO TERCERO Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

### III. DAÑOS OCASIONADOS

**PRIMERO:** No nos costa, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre las cuales se desarrolla el argumento que estructura el hecho no permiten que nosotros conozcamos o manifestemos si se materializan en la realidad debido a que no ocurren en el concurso del fuero del lugar, ni son de conocimiento particular por nosotros por lo que manifestar algo en relación con su autenticidad devendría en una posible conducta ilegal.

**SEGUNDO:** No nos costa, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre las cuales se desarrolla el argumento que estructura el hecho no permiten que nosotros conozcamos o manifestemos si se materializan en la realidad debido a que no ocurren en el concurso del fuero del lugar, ni son de conocimiento particular por nosotros por lo que manifestar algo en relación con su autenticidad devendría en una posible conducta ilegal.

**TERCERO:** No nos costa, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre las cuales se desarrolla el argumento que estructura el hecho no permiten que nosotros conozcamos o manifestemos si se materializan en la realidad debido a que no ocurren en el concurso del fuero del lugar, ni son de conocimiento particular por nosotros por lo que manifestar algo en relación con su autenticidad devendría en una posible conducta ilegal.

### IV. A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente manifiesto señor Juez que me opongo desde ya a la prosperidad de las pretensiones esgrimidas por la parte actora, puesto que faltan los requisitos formales para presentar la demanda, como lo es la conciliación prejudicial, y no están probados los presupuestos configurativos de la responsabilidad de la imputada **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MÉDICO S. A. – IDIME S. A**, esto es, la falla en la prestación del servicio y el nexo causal, en consecuencia, carecen de fundamento fáctico y jurídico que permita su reconocimiento en cuanto a mi representada se refiere.

#### DECLARATIVAS

**PRIMERA: ME OPONGO** a la pretensión y/o petición de la parte demandante por carácter de fundamento legal, jurídico y sobre todo factico.

**SEGUNDA: ME OPONGO** a la pretensión y/o petición de la parte actora por carecer de fundamento legal, jurídico y por demás probatorio.

**TERCERA: ME OPONGO** a la pretensión y/o petición de la parte actora por carecer de fundamento legal, jurídico y por demás probatorio.

#### DE CONDENA

**PRIMERA: ME OPONGO** al reconocimiento de perjuicios morales en favor de cada uno de los demandantes toda vez que, entendiendo el daño antijuridico *“Etimológicamente antijurídico es la traducción del término latino injuria, que significa contrario a derecho. Proviene de la fusión del*

*prefijo in que significa “contra” y de ius-iura que significa “derecho”.(...) Uno de los elementos esenciales del daño resarcible desde la Lex Aquila es que este sea causado con injuria, esto es, contra derecho”<sup>2</sup>*

En este caso es evidente que el actuar de mi representada en ningún momento se constituye como antijurídico pues no hay evidencia de ninguna acción u omisión que tenga nexo de causalidad para causar los daños esgrimidos por la demandante.

Cabe resaltar que, sin perjuicio de lo anterior, las operaciones y menoscabos de salud sufridos por la señora Emilia Mora, independiente de la causa que diera origen a este suceso, por lo regular genera dolor en las personas que la rodean, pues es un sentimiento propio de la persona cuando tiene arraigos.

Es por ello, que en caso de examinar algún tipo de responsabilidad de mi prohijado, el Señor Juez debe tener en cuenta tal apreciación, pues si se tratare de establecer y cuantificar el dolor, angustia y congoja del núcleo familiar, por lo regular presentara una afectación, afectación que no puede ser imputable a la demandada, per se, en el análisis integral deberá apreciarse la conducta de mi representada, el daño antijurídico y el nexo causas de todo lo ocurrido.

## V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito objetar la estimación realizada por ser desproporcionada de carecer de soporte probatorio calificado y por estar abiertamente en contra de la doctrina jurisprudencial aplicable a la materia

Así mismo, solicito que en caso de que se encuentre probado el valor excesivo de la cuantía se condene a la parte demandante a pagarle a mi representada una suma equivalente al 10% de la diferencia. Debe resaltarse que la indemnización siempre busca reparar los perjuicios efectivamente padecidos por una persona, que deben ser probados en su existencia y cuantía por quien los pretende y en ningún caso se puede convertir en factor de enriquecimiento.

## VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO

### 1. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES - FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA CONCILIACION COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

El asunto por tratar (responsabilidad civil extracontractual) resulta ser conciliable entre las partes, tanto es así que en las pruebas allegadas por la parte actora se vislumbra un derecho de petición radicado el 18 de junio de 2020 presentando una *“fórmula de acuerdo”*.

El artículo 621 del Código General del Proceso establece:

*“Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad **deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, (subraya fuera de texto) con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.**”*

Ahora bien, la conciliación extrajudicial en materia civil como medio alternativo de solución de conflictos actualmente se encuentra regulada por la Ley 640 de 2001, norma que establece de forma

---

<sup>2</sup> VELASQUEZ. Obdulio, Posada. Responsabilidad Civil extracontractual. Editorial Temis S. A. 2009

clara que entidades están habilitadas para celebrar dicha diligencia, requisitos que se deben cumplir para la misma, y contenido del acta que se expida de la misma.

En la documental allegada por la parte actora y los hechos expuestos en el libelo demandatorio, es claro el demandante no agotó el requisito de procesividad, faltando así el requisito formal señalado por el C. G. P. para el asunto que nos ocupa.

Como queda claro, como requisito de procedibilidad, los demandantes debieron agotar el procedimiento de conciliación regulado en la Ley 640 de 2001.

No hay que pasar por alto que la audiencia de conciliación, es un acto jurídico en el que juega un papel de vital importancia el consentimiento y la voluntad de las partes en conflicto, como quiera que con esta diligencia se pretende dar por terminada una obligación o una relación jurídica, modificar un acuerdo existente o crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes, razón por la cual, la presencia de éstas o sus apoderados designados específicamente para ello, y por consiguiente con poder de disposición, es imprescindible., no puede considerarse cumplido el requisito, lo que se observa en la demanda, para proceder a su rechazo conforme lo ordena el artículo 36 de la ley 640 de 2001.

Las exigencias normativas, y la jurisprudencia, indican que no puede dejarse a potestad del convocante y **en algunos casos del conciliador**, la potestad de que con la audiencia de conciliación se den por agotados los instrumentos procesales, ya que se tiene que considerar que dichos instrumentos, se han cumplido, sin perjuicio ni menoscabo de las partes y no solo con el objetivo de llenar un requisito.

El artículo 20 de la Ley 640 de 2001, respecto al término para llevar a cabo la conciliación extrajudicial, prevé lo siguiente:

**“ARTICULO 20. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO.** Si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prolongar este término. **La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz,** (Subraya fuera de texto) indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.

En este orden de ideas, nunca se dio el agotamiento del requisito de procedibilidad en razón, que sumada a las observaciones expuestas en ningún momento se citó en debida forma a **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.**

Por tal razón, el despacho debe proveer que la demandante no cumplió con los requisitos exigidos por la normatividad y la ley y por tanto no agoto el requisito de procedibilidad para acudir en demanda ante ese despacho y su su señoría, debe declarar probada la excepción planteada y condenar en costas al demandante.

## 2. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD

No existe evidencia de un daño causado por mi prohijada, entendiendo que para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica se requiere que haya cometido una culpa, que de esta sobrevengan perjuicios al demandante y que exista una relación causal entre la culpa y el daño, es decir, que se requiere de la existencia de tres elementos a saber:

(i) La culpa entendida como error de conducta en que no habría incurrido in determinado agente ante las circunstancias externas, la cual deberá ser probada por el demandante. En el presente caso no existió ningún tipo de conducta culposa por parte de mi mandante como se puede evidenciar en los documentos anexos lo cual se demostrará dentro de la etapa procesal correspondiente.

(ii) El nexo causal, que es la relación de causalidad que debe existir entre la culpa y el daño ocasionado, no se configura en este caso concreto, pues los presuntos perjuicios alegados por la parte demandante no tienen relación alguna, ni pueden ser atribuidos, a una culpa en el diagnóstico de un examen como ayuda diagnóstica para el médico tratante

(iii) Finalmente el elemento daño. El cual deberá ser demostrado por la parte demandante no solo en su existencia sino también en su cuantía.

Como observamos, no se configuran los elementos *sine qua non* de la Responsabilidad Civil, puesto que no existe un comportamiento culposo ni los perjuicios alegados por la parte demandante, tienen un nexo de causalidad con la actuación de mi representada, más aun teniendo en cuenta mi prohijada cumplió con todos los requerimientos y normas dispuestas para el desarrollo de sus funciones, concorde a la respuesta dada al demandante en escrito del 09 de Julio de 2020 allegado con la demanda, el cual señaló en forma clara:

*“EL INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S. A. – IDIME S. A., no es responsable de las lesiones sufridas por la paciente, toda vez que cumple con todas y cada una de las instrucciones de habilitación relacionadas con la infraestructura contempladas en la norma y no desatendió su posición de garantía.*

*SEGUNDO. – Se entiende que las lesiones sufridas por la paciente son de responsabilidad exclusiva de la víctima y su deber de evitar el riesgo.”*

## 3. CAUSA EXTRAÑA. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

Por lo anterior los perjuicios alegados no encuentran su causa, ni pueden imputarse jurídicamente a la actuación de mi representado, destruyendo así el nexo causal como elemento *sine qua nom* de la responsabilidad civil

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable

definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

La jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva.

El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como sí lo admite la culpa o la falla.

El nexo de causalidad, como lo ha dicho tanto la Corte Suprema de Justicia, como el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos.

Así, por ejemplo, en sentencia del 2 de mayo de 2002 dijo el Consejo de Estado:

***“El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado...”*** (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de mayo de 2002, expediente 13477.)

Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la Doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión es indispensable definir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa- efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Y es que el nexo causal debe ser probado en el caso de estudio por quien ejerce el derecho de acción, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable esta fundamentado en la culpa o en alguna de las especies de responsabilidad objetiva.

Es por ello por lo que en el caso que nos ocupa, es claro que la actuación de mi poderdante, de cara al aparente daño sufrido por la demandantes, no tiene ninguna relación causal, ya que tal como se relacionó en la contestación de los hechos de la demanda, el actuar de nuestro asegurado fue diáfano, claro, adecuado y diligente.

De acuerdo con Tamayo<sup>3</sup> (2007) tanto lo responsabilidad contractual como la extracontractual exigen uno conducta del demandado lo cual en efecto debe ser probado. Así las cosas, para que pueda predicarse que alguien es responsable de un daño es indispensable que exista una conducta del demandado. El citado autor, al respecto de la responsabilidad ha dicho que:

---

<sup>3</sup>TAMAYO JARAMILLO, Javier Tratado de responsabilidad civil; Tomo 1, Edición LEGIS, Bogotá 2007, pág., 188.

"Lo que si es esencial es el comportamiento activo u omisivo del agente, **aun en la más objetiva de las responsabilidades.**

Bien vistas las cosas, sin que haya una conducta activa u omisiva de por medio, la responsabilidad civil es impensable, Incluso, toda responsabilidad normativa, bien sea Jurídica, moral o religiosa, supone siempre un comportamiento activo u omisivo" (Negrillos y subraya fuera del texto)<sup>4</sup>

Conforme con la anterior cita, en los procesos de responsabilidad ya sean contractuales o extracontractuales, la conducta omisiva o activa del demandado es trascendental para declarar la responsabilidad de una persona y exigirle a la misma la reparación de los perjuicios ocasionados por ella. En el caso bajo estudio, es necesario que se encuentre acreditado que existió un comportamiento activo u omisivo del Hospital el cual presuntamente genero el daño reclamado por la parte demandante, porque de lo contrario no podría endilgarse responsabilidad alguna a nuestro Asegurado.

Sobre el particular ha dicho el Consejo de Estado lo siguiente:

*" ... en materia de responsabilidad del Estado por la prestación del servicio de salud, en virtud de lo cual aquella es de naturaleza subjetiva, advirtiendo que es la falla probada del servicio el título de imputación bajo el cual es posible configurar lo responsabilidad estatal por lo actividad médico-hospitalaria, de suerte que se exige acreditar la falla propiamente dicha, el daño antijurídico y el nexo de causalidad entre aquella y éste. En materia médica, **para que pueda predicarse la existencia de una falla, la Sala ha precisado que es necesario que se demuestre que la atención no cumplió con los estándares de calidad fijados por el estado del arte de lo ciencia médica, vigente en el momento de la ocurrencia del hecho dañoso.** Del mismo modo, deberá probarse que el servicio médico no ha sido cubierto en forma diligente, esto es, que no se prestó el servicio con el empleo de todos y codo uno de los medios humanos, científicos, farmacéuticos y técnicos que se tengan al alcance. ." [Negrillas y subrayas fuero del texto).*

Según lo sentencia atrás citada, en materia de responsabilidad del Estado por la prestación del servicio de salud, es necesario que se acredite lo falla propiamente dicha del servicio, es decir, que se demuestre que la atención no cumplió con estándares de calidad fijados por el estado de parte de la ciencia médica o si el servicio médico no fue cubierto en forma diligente.

Respecto de la actuación u omisión del Hospital, es menester precisar que cuando una entidad administrativa cumple a cabalidad con sus obligaciones constitucionales o legales, no se configura a cargo de ella falla del servicio alguno, porque se encuentra actuando dentro del ámbito de su competencia. Esto ha sido manifestado por el Consejo de Estado en su jurisprudencia:

La Sala, de tiempo atrás ha dicho que la falla del servicio ha sido en nuestro derecho, y continua siendo, el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado; en efecto, si al Juez Administrativo le compete una labor de control de la acción administrativa del Estado y sí la falla del servicio tiene el contenido final del Incumplimiento de una obligación a su cargo, no hay duda de que es ella el mecanismo más idóneo para asentar lo responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual."<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Consejo de Estado. Sección Tercero. Sentencia del 05 de Marzo de 2015. Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth, Radicación No. 2002,00375- 01 (130102).

<sup>5</sup> 'Sentencias del 13 de julio de 1993. Expediente No. 8163 y del 10 de marzo del 2011. Expediente 17.738, entre muchos otros.

En este orden de ideas, y no habiéndose demostrado el nexo causal entre (i) el perjuicio padecido; (ii) el hecho intencional o culposo atribuible al **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.** ; y (iii) la existencia de un nexo adecuado de causalidad entre factores”, no puede salir avante en la petita

#### **4. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DAÑO**

El daño antijurídico, a efectos de que sea indemnizable, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; ii) que se lesione un derecho, bien o interés protegido legalmente por el ordenamiento; iii) que sea cierto, es cierto, que se pueda apreciar material y jurídicamente; por ende, no puede limitarse a una conjetura.

La jurisprudencia y la doctrina han sostenido reiteradamente que para que se puedan reclamar perjuicios causados por un daño en el patrimonio de una persona este debe ser actual, directo y cierto.

En consecuencia, el daño debe ser directo, es decir, este debe ser atribuible o imputable a la acción u omisión de la demandada, sin embargo en el caso que nos ocupa no puede provenir de la E.S.E., en razón de que su actuación se ajustó a la *lex artis*, a los procedimientos y protocolos propios de la medicina; debe ser personal, cuando se legitima quien tiene derecho a reclamar reparación, y cierto, es decir que no exista duda alguna sobre su existencia, sin importar que este sea pasado o futuro, solo que este se pueda probar.

El daño alegado por los demandantes presume pérdida de patrimonio y con base en esa presunción pretende determinar unos perjuicios; el daño presunto no es directo, pues no tiene su origen en la actuación de la **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.**, como se ha manifestado a lo largo de la presente contestación.

Se dice que el daño indemnizable es cierto; y como tal, una consecuencia necesaria y directa del hecho que lo origina; la indemnización de perjuicios no tiende a proteger económicamente de manera simple, sino filosóficamente a restituir el patrimonio perjudicado con una actuación irregular a las condiciones que tenía antes de ocurrir el supuesto daño ocasionado, por ello deben estar debidamente probados los hechos que le sirven de fundamento: en el presente caso es evidente que la actuación de la **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.**, encuentra ajustada a sus deberes.

#### **5. AUSENCIA DE CARGA PROBATORIA DE LA PARTE DEMANDANTE**

La carga probatoria recae en la parte actora – los hechos de la demanda no configuran culpa probada ni su presunción.

El demandante refiere se presentó la caída de la señora Emilia Mora “...*porque las instalaciones de mi prohijada no cumplían con los mínimos de seguridad establecidos, ni los estándares de calidad en materia de salud ocupacional y con las normas vigentes sobre la materia.*”

Bajo este débil argumento, es deber de la parte actora entrar a probar en primer lugar lo afirmado.

La parte demandante, pretende eximirse de la carga probatoria que la asiste, contrariando lo

normado en el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual sobre la Carga de la Prueba expresa lo siguiente:

*“Art. 167 del C.G.P. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...) Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.”*

Específicamente al respecto la Corte Suprema de Justicia Sala Civil abordó directamente el tema de la carga de la prueba, cuando manifestó en el año 2.001:

*“Aunque para la Corte es claro que los presupuestos de la responsabilidad civil del médico no son extraños al régimen general de la responsabilidad (un comportamiento activo o pasivo, violación del deber de asistencia y cuidado propios de la profesión, que el obrar antijurídico sea imputable subjetivamente al médico, a título de dolo o culpa, el daño patrimonial o extrapatrimonial y la relación de causalidad adecuada entre el daño sufrido y el comportamiento médico primeramente señalado), y que en torno a ese panorama axiológico debe operar el principio de la carga de la prueba (artículo 177 del Código de Procedimiento Civil), visto con un sentido dinámico, socializante y moralizador, esto es, distribuyéndola entre las partes para demandar de cada una la prueba de los hechos que están en posibilidad de demostrar y constituyen fundamento de sus alegaciones, pues éste es el principio implícito en la norma cuando exonera de prueba las afirmaciones o negaciones indefinidas, precisamente por la dificultad de concretarlas en el tiempo o en el espacio, y por ende de probarlas, resulta pertinente hacer ver que el meollo del problema antes que en la demostración de la culpa, está es en la relación de causalidad entre el comportamiento del médico y el daño sufrido por el paciente, porque como desde 1940 lo afirmó la Corte en la sentencia de 5 de marzo, que es ciertamente importante, “el médico no será responsable de la culpa o falta que se le imputan, sino cuando éstas hayan sido determinantes del perjuicio causado”.*

*En conclusión y para ser coherentes en el estudio del tema, se pudiera afirmar que en este tipo de responsabilidad como en cualquiera otra, deben concurrir todos los elementos o presupuestos materiales para el éxito de la pretensión, empezando por supuesto con la prueba del contrato, que es carga del paciente, puesto que es esta relación jurídica la que lo hace acreedor de la prestación del servicio médico, de la atención y el cuidado. Igualmente, corresponde al paciente, probar el daño padecido (lesión física o psíquica) y 26 consecuentemente el perjuicio patrimonial o moral cuyo resarcimiento pretende. Ahora, probado este último elemento, sin duda alguna, como antes se explicó, que lo nuclear del problema está en la relación de causalidad adecuada entre el comportamiento activo o pasivo del deudor y el daño padecido por el acreedor, pues es aquí donde entran en juego los deberes jurídicos de atención y cuidado que en el caso concreto hubo de asumir el médico y el fenómeno de la imputabilidad, es decir, la atribución subjetiva, a título de dolo o culpa. Pero es precisamente en este sector del comportamiento en relación con las prestaciones debidas, donde no es posible sentar reglas probatorias absolutas con independencia del caso concreto, pues los habrá donde el onus probandi permanezca inmodificable, o donde sea dable hacer actuar presunciones judiciales, como aquellas que en ocasiones referenciadas ha tenido en cuenta la Corte, pero también aquellos donde cobre vigencia ese carácter dinámico de la carga de la prueba, para exigir de cada una de las partes dentro de un marco de lealtad y colaboración, y dadas las circunstancias de hecho, la prueba de los supuestos configurantes del tema de decisión. Todo, se reitera, teniendo en cuenta las características particulares del caso: autor, profesionalidad, estado de la técnica, complejidad de la intervención, medios disponibles, estado del paciente y otras circunstancias exógenas, como el tiempo y el lugar del ejercicio, pues no de otra manera, con justicia y equidad, se pudiera determinar la corrección del acto médico (lex artix).”<sup>6</sup>*

La parte demandante pretende eximirse de la carga probatoria, cuando no entra a demostrar la relación entre **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MÉDICO S. A. – IDIME S. A.** y los hechos ocurridos.

---

<sup>6</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente Dr. José Fernando Ramírez Gómez. Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil uno (2001). Referencia: Expediente No. 5507.

De tal forma que no basta afirmar en los hechos de la demanda la responsabilidad del el **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MÉDICO S. A. – IDIME S. A.**, partiendo solamente de un resultado que se califica como dañoso, sino que la parte demandante debe acreditar los tres (3) elementos que estructuran la trilogía de la responsabilidad: 1. Hecho dañoso, 2. Nexo de causalidad y, 3. Daño.

## **6. CAUSA EXTRAÑA. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL**

Por lo anterior los perjuicios alegados no encuentran su causa, ni pueden imputarse jurídicamente a la actuación de mi representado, destruyendo a si el nexo causal como elemento sine qua nom de la responsabilidad civil

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

La jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva.

El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como sí lo admite la culpa o la falla.

El nexo de causalidad, como lo ha dicho tanto la Corte Suprema de Justicia, como el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos.

Mi poderdante no tuvo ninguna incidencia en la caída de la demandante, Los servicios cuentan con todas las normas de seguridad exigidas por los entes de vigilancia y control, tal como lo demuestra la habilitación dada por la Secretaria de Salud del Tolima

## **7. EXCEPCIONES COMUNES**

Además de los anteriores, para que sean considerados en la sentencia propongo las siguientes:

1. Falta de derecho del demandante.
2. Causa extraña.
4. Hecho de un tercero.
5. Inexistencia de responsabilidad
6. Inexistencia de la obligación de indemnizar.
7. Alegación inadecuada de la fuente de responsabilidad.
8. Y por ser excluyentes la prescripción, la compensación y todas las demás que se encuentren probadas.

## **8. EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Además de las excepciones propuestas en el presente escrito, propongo la denominada excepción genérica, en virtud de la cual, deberán declararse probadas las excepciones que no habiendo sido expresamente enunciadas, resulten probadas en el proceso y se funden en las disposiciones

constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyan el marco jurídico con fundamento en el cual habrá de decidirse el presente litigio.

Por consiguiente, pido al Señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, reconocer oficiosamente las demás excepciones que resulten probadas a lo largo del proceso.

Con lo anterior, lo que procede es que el Despacho profiera una sentencia absolutoria, y que acoja las excepciones que se proponen con el presente escrito.

## VII. PRUEBAS

En primer lugar, manifiesto al Señor Juez que me adhiero la solicitud de pruebas realizada por la parte actora, y las que los diferentes demandados propongan y me reservo el derecho a intervenir en todas y cada una de ellas, a fin de ejercer efectivamente el derecho de defensa y contradicción en favor de mi representado.

Adicionalmente solicito se admitan, decreten y practiquen las siguientes:

### 1. DOCUMENTALES

Acompaño a la presente contestación los siguientes documentos, para que sean tenidos en cuenta como pruebas dentro del proceso:

- a. Certificado de Existencia y representación Legal INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A.
- b. Fotocopia de la Escritura pública 03865 otorgada el día 24 de julio de 2013 en la notaria 32 del círculo de Bogotá
- c. Certificado de Vigencia de la escritura pública 03865 DE la notaria 32 del Círculo de Bogotá

### 2. DECLARACION DE PARTE

Solicito citar y hacer comparecer para que en audiencia cuya hora y fecha se servirá usted señalar, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en sobre cerrado o personalmente formularé, a:

- a. **EMILIA MORA GARZON** demandante en el proceso, domiciliada y residente en Manzana 22 Casa 12 Etapa 1 de la Ciudadela Simón Bolívar de la ciudad de Ibagué , Email [emiliamoragarzon2017@gmail.com](mailto:emiliamoragarzon2017@gmail.com), dirección anotada en el acápite de notificaciones, de la demanda inicial.
- b. **JOSE LUIS TORRES MORA** demandante en el proceso, domiciliada y residente en Rambla de la Marina 100 11-11 – 2 08907 Hospitalet de Llobregat Barcelona España Email [joseluis.ttores@hotmail.com](mailto:joseluis.ttores@hotmail.com), dirección anotada en el acápite de notificaciones, de la demanda inicial

- c. **DALIA CECILIA HERRERA LEON, demandante** en el proceso, domiciliada y residente en Manzana 22 Casa 12 Etapa 1 de la Ciudadela Simón Bolívar de la ciudad de Ibagué , Email dalilaplanet@hotmail.com, dirección anotada en el acápite de notificaciones, de la demanda inicial.
- d. **EMILIA MORA GARZON** demandante en el proceso, domiciliada y residente en Manzana 22 Casa 12 Etapa 1 de la Ciudadela Simón Bolívar de la ciudad de Ibagué , Email emiliamoragarzon2017@gmail.com, dirección anotada en el acápite de notificaciones, de la demanda inicial.

## VIII. ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## IX. PRESENTACIÓN OTRAS DEMANDAS

Pongo en conocimiento al Despacho, conforme correos que adjunto al presente escrito el pasado 06 y 08 de agosto de 2020 el apoderado de la parte actora remitió a mi poderdante demanda que presentó ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ibagué, actuando como apoderado de la señora Emilia Mora Garzón, con los mismos hechos y las mismas pretensiones.

Actualmente dicha demanda esta registrada en el Juzgado 2 Civil Circuito de Ibagué bajo el radicado 73001310300220200012600, sin que a la fecha se haya proferido ninguna actuación conforme sistema, ni se hubiera remitido a mi poderdante escrito desistiendo de la demanda.

[Detalle del Registro](#)

Fecha de Consulta : Martes, 11 de Mayo de 2021 - 02:25:02 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso							
<b>Información de Radicación del Proceso</b>							
Despacho			Ponente				
002 CIRCUITO - CIVIL			JESUS SALOMON MOSQUERA HINESTROZA				
<b>Clasificación del Proceso</b>							
Tipo	Clase	Recurso		Ubicación del Expediente			
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso					
<b>Sujetos Procesales</b>							
Demandante(s)			Demandado(s)				
- EMILIA - MORA GARZON			- INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO - IDIME S.A.				
<b>Contenido de Radicación</b>							
Contenido							
<b>Actuaciones del Proceso</b>							
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación			Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Ago 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/08/2020 A LAS 17:17:39			18 Ago 2020	18 Ago 2020	18 Ago 2020

[Imprimir](#)

## X. NOTIFICACIONES

- A los demandantes en la indicada en el libelo de la demanda.

- Al **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A.** en la Calle 76 # 13 – 46 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico [carlos.sussmann@idime.com.co](mailto:carlos.sussmann@idime.com.co)
- Al suscrito en la secretaria del despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 100 No. 14 – 63 de Bogotá, correo electrónico [direccion@slcabogados.com.co](mailto:direccion@slcabogados.com.co)

Del señor Juez,

Cordialmente,



**CARLOS ARMANDO SUSSMANN PEÑA**  
C.C. No. 3.229.002 expedida en Bogotá  
T.P. No. 89.069 expedida por el CSJ

Cordialmente,

Tatiana Beleño.  
Servicio al Cliente.

---

**De:** "fernando forero sanchez" <fernandoforeroa@hotmail.com>  
**Para:** demandascivilesiba@cendoj.ramajudicial.gov.co, "servicioalcliente" <servicioalcliente@idime.com.co>  
**Enviados:** Jueves, 6 de Agosto 2020 18:35:00  
**Asunto:** DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE EMILIA MORA GARZON C.C. 22.349.276 de Barranquilla CONTRA EL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A. con NIT. 800.065.396-2

Reciban un cordial saludo

Me permito presentar demanda ordinaria de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de **EMILIA MORA GARZON** identificada con **C.C. 22.349.276** de Barranquilla contra **EL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A.** con **NIT. 800.065.396-2**.

Expreso que envío la demanda al correo del demandado tal y como lo establece el decreto 806 de 2020.

Atentamente,

FERNANDO FORERO SÁNCHEZ  
C.C. 93.407.327 de Ibagué  
T.P. 167.557 del Consejo Superior de la Judicatura  
*Abogado Tributarista – Negociador*

**FERNANDO FORERO SÁNCHEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

**CASA DE JUSTICIA "TSIDKENU"**

CONSULTORIO DE IMPUESTOS - ASISTENCIA LEGAL  
Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)  
Carrera 6 A No. 44 – 32 de la Urbanización Villa Marlen 1 Piso 1º  
CELULAR: 3153684477  
Teléfono: 2653057  
[fernandoforeroa@hotmail.com](mailto:fernandoforeroa@hotmail.com) [fernanforgreat@hotmail.com](mailto:fernanforgreat@hotmail.com) [fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com](mailto:fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com)  
Ibagué - Colombia

**Aviso Legal:** El contenido de este mensaje y los archivos y/o documentos adjuntos son estrictamente confidenciales, con información privilegiada y exclusiva del remitente y está dirigido sólo para uso del destinatario al cual van enviados y se trata de una comunicación abogado-cliente. Su lectura, reproducción, distribución, diseminación y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted ha recibido este correo por error, le ofrecemos nuestras disculpas y le pedimos nos lo informe y por favor proceda a eliminarlo de su correo y destruya cualquier copia que haya sido salvada o impresa. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, y relacionados con la actividad de su remitente, se entenderán como personales y de ninguna manera representan necesariamente la opinión oficial del remitente. Hemos realizado esfuerzos para evitar que el presente archivo y sus anexos se encuentren libres de virus, no obstante, el destinatario del presente correo y sus documentos adjuntos deberá verificar posibles virus informáticos que tengan, por ello el remitente, no asume ninguna responsabilidad por cualquier daño que sea causa de algún virus informático u otro similar transmitido en presente correo.

**direccion@slcabogados.com.co**

**De:** NESTOR IVAN GUALTEROS TRUJILLO - MEDICO AUDITOR JURIDICO  
<nestor.gualteros@idime.com.co>  
**Enviado el:** sábado, 8 de agosto de 2020 11:41 a. m.  
**Para:** ORLANDO AGUSTIN LOMBANA VELASQUEZ, ASESOR JURIDICO; JAMES IGNACIO MOLINA POSADA, GERENTE LEGAL Y CUMPLIMIENTO; direccion  
**Asunto:** Fwd: DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE EMILIA MORA GARZON C.C. 22.349.276 de Barranquilla CONTRA EL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A. con NIT. 800.065.396-2  
**Datos adjuntos:** Demanda ordinaria de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de EMILIA MORA GARZON.pdf

Remito información respecto a interposición de demanda contra IDIME por responsabilidad civil extracontractual, de la Sra. EMILIA MORA GARZÓN.

Por favor ver correo inicial.

Cordialmente,

 Néstor Iván Gualteros Trujillo  
Médico Auditor Jurídico  
Carrera 15 No. 76 - 10 | Bogotá D.C  
Tel.: 3 29 84 80 Ext. 6730  
nestor.gualteros@idime.com.co

Antes de imprimir por favor considere el medio ambiente, recuerde que el cuidado del planeta es responsabilidad de todos.

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico es del Instituto de Diagnostico Medico S.A.-IDIME S.A., y está destinado exclusivamente a su destinatario quien deberá mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos a no ser que exista una autorización explícita. Si cree que recibió este correo electrónico por error, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido y deberá notificar a [seguridad.informatica@idime.com.co](mailto:seguridad.informatica@idime.com.co) de inmediato, elimínelo de su computadora y no lo copie ni lo divulgue a nadie más, de lo contrario podría tener consecuencias legales, como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que apliquen.

**Before printing please consider the environment, remember that caring for the planet is everyone's responsibility.**  
**LEGAL NOTICE:** This email is from Instituto de Diagnostico Medico- IDIME S.A., and is exclusively for its recipient who must maintain the reservation on the content, data or contact information of the sender and in general on the information in this document and/or attachments, unless there is an explicit authorization. If you believe you received this email in error, we inform you cannot use, retain, print, copy, distribute or make your content public, and you must notify to [seguridad.informatica@idime.com.co](mailto:seguridad.informatica@idime.com.co) immediately, remove it from your computer and do not copy or disclose it to anyone else, otherwise it could have legal consequences, such as those contained in Law 1273 of 2009 and the others that apply.

---

**De:** "servicioalcliente" <servicioalcliente@idime.com.co>  
**Para:** "JULIANA RODRIGUEZ BECERRA, COORDINADOR DEPARTAMENTO LEGAL" <juliana.rodriguez@idime.com.co>, "NESTOR IVAN GUALTEROS TRUJILLO, MEDICO AUDITOR JURIDICO" <nestor.gualteros@idime.com.co>, "EULY VIVIANA LOMBANA, SIAU" <euly.lombana@idime.com.co>, "gerenciamedica" <gerenciamedica@idime.com.co>  
**Enviados:** Sábado, 8 de Agosto 2020 11:08:54  
**Asunto:** DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE EMILIA MORA GARZON C.C. 22.349.276 de Barranquilla CONTRA EL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A. con NIT. 800.065.396-2

Muy buenos días,

Envío información para su conocimiento y fines pertinentes.

**FERNANDO FORERO SÁNCHEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**  
**CASA DE JUSTICIA "TSIDKENU"**

CONSULTORIO DE IMPUESTOS - ASISTENCIA LEGAL  
Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)  
Carrera 6 A No. 44 - 32 de la Urbanización Villa Marlen 1 Piso 1º

Centro Comercial Pasaje Real Oficina 610  
CELULAR: 3153684477  
Teléfono: 2677616  
[fernandoforeroa@hotmail.com](mailto:fernandoforeroa@hotmail.com) [fernandoforerosan@hotm.com](mailto:fernandoforerosan@hotm.com) [fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com](mailto:fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com)  
Ibagué - Colombia

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (REPARTO)**  
E. S. D.

**REF.** Demanda ordinaria de RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL de **EMILIA MORA GARZON** identificada con **C.C.**  
**22.349.276** de Barranquilla contra **EL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO**  
**MEDICO S.A. - IDIME S.A.** con **NIT. 800.065.396-2**

Respetado sr(a). Juez,

**FERNANDO FORERO SANCHEZ** mayor de edad, abogado en ejercicio, debidamente identificado con **C.C.93.407.327** y titular de la tarjeta profesional No.167.557 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, vecino y residente en Ibagué con domicilio profesional ubicado en la carrera 6 A No 44-32 urbanización villa Marlen piso 1 dirección electrónica: [fernandoforeroa@hotmail.com](mailto:fernandoforeroa@hotmail.com), actuando en esta oportunidad como apoderado judicial de la señora **EMILIA MORA GARZON**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Ibagué, debidamente identificada con la Cedula de Ciudadanía 22.349.276, residente en la manzana 22 casa 12 etapa 1 de la Ciudadela Simón Bolívar, teléfono celular: 318-8889953, dirección electrónica [emiliamoragarzon2017@gmail.com](mailto:emiliamoragarzon2017@gmail.com); por medio del presente escrito me permito radicar ante su despacho Demanda ordinaria de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL contra **EL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A.** con **NIT. 800.065.396-2**. Fundamento la presente acción en los siguientes,

**PARTES**

**1. PARTE DEMANDANTE:** Corresponde a **EMILIA MORA GARZON** persona mayor, debidamente identificada con la Cedula de Ciudadanía 22.349.276, residente en la manzana 22 casa 12 etapa 1 de la Ciudadela Simón Bolívar de la ciudad de Ibagué, teléfono celular: 318-8889953, en mi calidad de perjudicada, de acuerdo con el artículo 2342 del Código Civil.

**2. PARTE DEMANDADA:** Corresponde a **EL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A.** con **NIT. 800.065.396-2**. sociedad comercial de derecho privado vigente, debidamente constituida,

**direccion@slcabogados.com.co**

**De:** NESTOR IVAN GUALTEROS TRUJILLO - MEDICO AUDITOR JURIDICO  
<nestor.gualteros@idime.com.co>  
**Enviado el:** sábado, 8 de agosto de 2020 11:41 a. m.  
**Para:** ORLANDO AGUSTIN LOMBANA VELASQUEZ, ASESOR JURIDICO; JAMES IGNACIO MOLINA POSADA, GERENTE LEGAL Y CUMPLIMIENTO; direccion  
**Asunto:** Fwd: DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE EMILIA MORA GARZON C.C. 22.349.276 de Barranquilla CONTRA EL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A. con NIT. 800.065.396-2  
**Datos adjuntos:** Demanda ordinaria de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de EMILIA MORA GARZON.pdf

Remito información respecto a interposición de demanda contra IDIME por responsabilidad civil extracontractual, de la Sra. EMILIA MORA GARZÓN.

Por favor ver correo inicial.

Cordialmente,

 Néstor Iván Gualteros Trujillo  
Médico Auditor Jurídico  
Carrera 15 No. 76 - 10 | Bogotá D.C  
Tel.: 3 29 84 80 Ext. 6730  
nestor.gualteros@idime.com.co

Antes de imprimir por favor considere el medio ambiente, recuerde que el cuidado del planeta es responsabilidad de todos.

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico es del Instituto de Diagnostico Medico S.A.-IDIME S.A., y está destinado exclusivamente a su destinatario quien deberá mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos a no ser que exista una autorización explícita. Si cree que recibió este correo electrónico por error, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido y deberá notificar a [seguridad.informatica@idime.com.co](mailto:seguridad.informatica@idime.com.co) de inmediato, elimínelo de su computadora y no lo copie ni lo divulgue a nadie más, de lo contrario podría tener consecuencias legales, como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que apliquen.

**Before printing please consider the environment, remember that caring for the planet is everyone's responsibility.**  
**LEGAL NOTICE:** This email is from Instituto de Diagnostico Medico- IDIME S.A., and is exclusively for its recipient who must maintain the reservation on the content, data or contact information of the sender and in general on the information in this document and/or attachments, unless there is an explicit authorization. If you believe you received this email in error, we inform you cannot use, retain, print, copy, distribute or make your content public, and you must notify to [seguridad.informatica@idime.com.co](mailto:seguridad.informatica@idime.com.co) immediately, remove it from your computer and do not copy or disclose it to anyone else, otherwise it could have legal consequences, such as those contained in Law 1273 of 2009 and the others that apply.

---

**De:** "servicioalcliente" <servicioalcliente@idime.com.co>  
**Para:** "JULIANA RODRIGUEZ BECERRA, COORDINADOR DEPARTAMENTO LEGAL" <juliana.rodriguez@idime.com.co>, "NESTOR IVAN GUALTEROS TRUJILLO, MEDICO AUDITOR JURIDICO" <nestor.gualteros@idime.com.co>, "EULY VIVIANA LOMBANA, SIAU" <euly.lombana@idime.com.co>, "gerenciamedica" <gerenciamedica@idime.com.co>  
**Enviados:** Sábado, 8 de Agosto 2020 11:08:54  
**Asunto:** DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE EMILIA MORA GARZON C.C. 22.349.276 de Barranquilla CONTRA EL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A. con NIT. 800.065.396-2

Muy buenos días,

Envío información para su conocimiento y fines pertinentes.

**FERNANDO FORERO SÁNCHEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**  
**CASA DE JUSTICIA "TSIDKENU"**

CONSULTORIO DE IMPUESTOS - ASISTENCIA LEGAL  
Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)  
Carrera 6 A No. 44 - 32 de la Urbanización Villa Marlen 1 Piso 1º

Centro Comercial Pasaje Real Oficina 610  
CELULAR: 3153684477  
Teléfono: 2677616  
[fernandoforeroa@hotmail.com](mailto:fernandoforeroa@hotmail.com) [fernandoforerosan@hotm.com](mailto:fernandoforerosan@hotm.com) [fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com](mailto:fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com)  
Ibagué - Colombia

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (REPARTO)**  
E. S. D.

**REF.** Demanda ordinaria de RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL de **EMILIA MORA GARZON** identificada con **C.C.**  
**22.349.276** de Barranquilla contra **EL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO**  
**MEDICO S.A. - IDIME S.A.** con **NIT. 800.065.396-2**

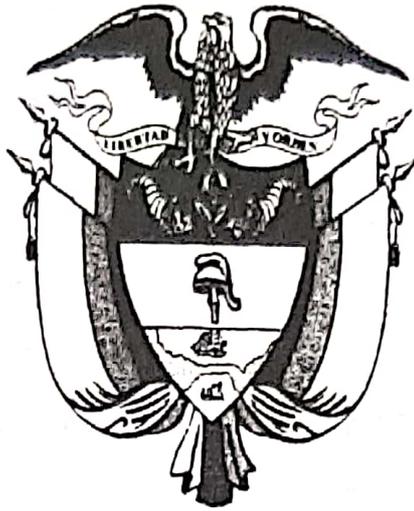
Respetado sr(a). Juez,

**FERNANDO FORERO SANCHEZ** mayor de edad, abogado en ejercicio, debidamente identificado con **C.C.93.407.327** y titular de la tarjeta profesional No.167.557 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, vecino y residente en Ibagué con domicilio profesional ubicado en la carrera 6 A No 44-32 urbanización villa Marlen piso 1 dirección electrónica: [fernandoforeroa@hotmail.com](mailto:fernandoforeroa@hotmail.com), actuando en esta oportunidad como apoderado judicial de la señora **EMILIA MORA GARZON**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Ibagué, debidamente identificada con la Cedula de Ciudadanía 22.349.276, residente en la manzana 22 casa 12 etapa 1 de la Ciudadela Simón Bolívar, teléfono celular: 318-8889953, dirección electrónica [emiliamoragarzon2017@gmail.com](mailto:emiliamoragarzon2017@gmail.com); por medio del presente escrito me permito radicar ante su despacho Demanda ordinaria de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL contra **EL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A.** con **NIT. 800.065.396-2**. Fundamento la presente acción en los siguientes,

**PARTES**

**1. PARTE DEMANDANTE:** Corresponde a **EMILIA MORA GARZON** persona mayor, debidamente identificada con la Cedula de Ciudadanía 22.349.276, residente en la manzana 22 casa 12 etapa 1 de la Ciudadela Simón Bolívar de la ciudad de Ibagué, teléfono celular: 318-8889953, en mi calidad de perjudicada, de acuerdo con el artículo 2342 del Código Civil.

**2. PARTE DEMANDADA:** Corresponde a **EL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A.** con **NIT. 800.065.396-2**. sociedad comercial de derecho privado vigente, debidamente constituida,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**BOGOTÁ, D.C.**

COPIA NUMERO 145

DE LA ESCRITURA N° 03863

FECHA : 24 DE JULIO DEL AÑO 2013  
ACTO : PODER  
OTORGANTES : INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A  
SUSSMAN FERRA CARLOS ARIANDO

Notaría

32

ABELARDO  
DE LA ESPRIELLA

JURIS

Cra. 13 No. 76-34 Bogotá D.C.  
PBX: 3104555  
Tels.: 3104540 - 3102928 - 3102751 Fax: 3461138  
e-mail: notaria32@telmex.net.co



# República de Colombia



A30074U4331

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 3865 /  
TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICUATRO (24) DE JULIO-----  
DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013) - /-----

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA.  
D.C.-----

CLASE DE CONTRATO: PODER GENERAL.-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,  
República de Colombia, ante la NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO  
DE BOGOTA, D.C., cuyo NOTARIO TITULAR es ABELARDO DE LA  
ESPRIELLA JURIS-----

se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

Compareció con minuta escrita LIDA YAMILE GONZALEZ BOLIVAR, mayor de  
edad, domiciliada y residiendo en esta ciudad e identificada con Cédula de  
Ciudadanía Número 52.173.813 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal  
de INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A. identificada con  
Nit No. 800.065.396-Sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. entidad  
constituida mediante escritura pública No.1052 de la Notaria 20 de Bogotá, del 18  
de abril de 1989 e inscrita el 23 de mayo de 1989 bajo el No. 265.324 del libro IX y  
número de matrícula mercantil 0000372415, conforme al certificado de Existencia y  
representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual se anexa al  
presente documento para su priorización y manifiesto:-----

PRIMERO: Que en calidad de Representante Legal de INSTITUTO DE  
DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A., mediante el presente de Instrumento  
públicos confiere MANDATO GENERAL con las más amplias facultades  
dispositivas y administrativas a CARLOS ARMANDO SUSSMAN PEÑA mayor de  
edad, domiciliado y residiendo en ciudad de Bogotá D.C. identificado con Cédula de



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

02/07/2013 18:13:53

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca030784302

Escaneado con CamScanner

de Ciudadanía Número 3.229.002 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 89069 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A.** realice los siguientes actos jurídicos: \_\_\_\_\_

- a. Actuar como mandatario general en todas las actuaciones jurídicas y con facultades para representar y comprometer a **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A.** ante Los distintos despachos judiciales del territorio Nacional, de jurisdicción, civil, Penal y Administrativa La Procuraduría General de la Nación y sus Procuradurías Delegadas Judiciales en lo administrativo, La Superintendencia Nacional de Salud, secretarías de salud a nivel nacional y ante cualquier entidad administrativa relacionada con el área de salud y medio ambiente, alcaldías locales, Departamentos administrativos y en general ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A.** o por las que sea requerida **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A.** \_\_\_\_\_
- b. Actuar como mandatario general con facultad para representar y comprometer a **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A.** en citaciones a audiencias de conciliaciones judiciales y extrajudiciales sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A.** o en la que ella funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. \_\_\_\_\_
- c. Actuar como mandatario general con facultad para representar y comprometer a **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A.** para comparecer en calidad de parte a los procesos que inicie **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A.** o que se inicie contra esta de igual forma a realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes



A3007404332



República de Colombia

REGISTRACIONES

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C3030784301

con relación a los requerimientos solicitados por el Ministerio de la Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública o privada que realice funciones de Inspección, vigilancia y control.

d. Actuar como mandatario general con facultad para representar y comprometer a INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A. para solicitar, tramitar responder y realizar requerimientos hechos por entidades públicas y/o privadas.

SEGUNDO: Que en virtud del presente mandato, el mandatario queda facultado para realizar todos los actos inherentes a él y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con acusación al mandato aquí conferido, interponer recursos, firmar comunicados y respuestas y en general cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario.

TERCERO: Que el presente mandato tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado y se extinga por las causales legales y/o por la terminación del contrato de trabajo vigente entre el mandante y mandatario.

PARAGRAFO: LA (EL) COMPARECIENTE: hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Al igual manifiesta que conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del Interesado(a).

LEIDO el presente instrumento por la compareciente lo aprueba en todas partes y en señal de asentimiento lo firma junto conmigo las suscrita Notaría quien esta forma lo autoriza.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Se informa a los compareciente(s) que conforme al Artículo 9º. Decreto Ley 960 de 1974 el (la)



Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de la(s) declaración(es) de el (los) compareciente(s). En consecuencia la certeza de la(s) misma(s) se hace bajo su estricta responsabilidad de acuerdo a la ley. Tampoco responde de su capacidad o aptitud legal para celebrar el acto o contrato respectivo. Artículos 35 y 102 del decreto ley 960 de 1970. Igualmente que debe(n) leer cuidadosamente el contenido de la presente escritura pública y que cualquier error que implique una nueva escritura de aclaración o modificación si se llegare a presentar deberá ser suscrita por todos el(los) otorgante(s) y los costos que ella genere serán a su cargo.-----

LEIDA esta escritura en forma legal, el(los) otorgante (s) estuvo(ieron) de acuerdo con ella, la aceptó(aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma(n) conmigo y ante mí el Notario de todo lo cual doy fé, y por ello lo autorizo.-----

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996  
Y DECRETO 188 DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2013. \$46.400.000

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL  
NUMEROS: Aa007404331, Aa007404332, Aa007404333.-----

*Lida Yamile Gonzalez B*  
LIDA YAMILE GONZALEZ BOLIVAR  
C.C.No. 52.173.813 Bta



INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A.



# República de Colombia

5

3865



A1997104333

Esta hoja corresponde a la escritura publica número: 3865-----  
 TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO-----  
 DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)-----  
 Contiene el poder general de INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. -  
 IDIME S.A.-----



*John Fredy Ochoa*  
 ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS  
 NOTARIO DE BOGOTA D.C.

Redido:  
 Dgo. Angela V  
 1ª Revisor: Angela P. Rodriguez

# República de Colombia

02-07-2013 19:18:42

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca030784300

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



'01'

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

3865

16 DE JULIO DE 2013 HORA 15:39:44

R038827542

PAGINA: 1 de 5

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS**

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S A PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA IDIME S A  
N.I.T. : 800065396-2  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00372415 DEL 23 DE MAYO DE 1989

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :19 DE MARZO DE 2013  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013  
ACTIVO TOTAL REPORADO:\$101,475,849,895

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 76 NO. 13-46  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABILIDAD@IDIME.COM.CO  
DIRECCION COMERCIAL : CL 76 NO. 13-46  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : CONTABILIDAD@IDIME.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 1052 NOTARIA 20 DE BOGOTA DEL 18 DE ABRIL DE 1.989, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 1.989 BAJO EL NO. 265.324 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA:"ESCANOGRAFIA DEL SUR LTDA."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0525 DEL 20 DE FEBRERO DE 1998 DE LA NOTARIA 45 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 02 DE MARZO DE 1998 BAJO EL NUMERO 624570 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ESCANOGRAFIA DEL SUR S.A. POR EL DE: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA IDIME S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.2293 DEL 19 DE JULIO DE 1990 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA, ACLARADA POR LA NO.201 DEL 25 DE JUNIO DE 1991 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS EL 4 DE ABRIL DE 1991, BAJO EL NO. 322254 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO EN ANONIMA BAJO LA DENOMINACION: " ESCANOGRAFIA DEL SUR S.A. "-

CERTIFICA:

**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
597	28-II -1.990	20 BOGOTA	9- III-1.990 NO.289.014
2293	19-VII-1.990	20 BOGOTA	4- IV-1.991 NO.322.254
201	25- I -1.991	20 BOGOTA	4- IV-1.991 NO.322.254



República de Colombia

Hoja notarial para las escrituras de compra de inmuebles, pólizas de seguros y documentos de carácter mercantil



C3D30784299

Escritura No. 00372415

3476	30-VII -1.992	20 STAFE BTA	12-VIII -1.992	NO.374.497
4239	24-VIII-1.993	20 STAFE BTA	7 IX-1.993	NO.418.975
181	27- I- 1995	45 STAFE BTA	10- II- 1995	NO.480.734

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0004228	1997/11/13	0045	BOGOTA D.C.	1997/11/19	00610867
0000525	1998/02/20	0045	BOGOTA D.C.	1998/03/02	00624570
0002016	2000/08/16	0045	BOGOTA D.C.	2000/08/23	00741820
6312	2009/11/30	0045	BOGOTA D.C.	2009/12/07	01345575
825	2011/07/16	0071	BOGOTA D.C.	2011/08/22	01505599

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2027 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICO, CONSULTA EXTERNA Y SERVICIOS HOSPITALARIOS EN TODAS SUS RAMAS. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO Y EN CUANTO SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES QUE FORMAN PARTE DEL MISMO, LA SOCIEDAD PODRA: A).- EXPORTAR E IMPORTAR, AGENCIAR, DISTRIBUIR COMERCIALIZAR, COMPRAR O VENDER A COMISION O CONSIGNACION O DE CUALESQUIERA OTRA FORMA O MODALIDAD, TODA CLASE DE EQUIPOS, APARATOS, BIENES AL POR MAYOR O AL DETAL, Y SERVICIOS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD. B).- GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES DE SU PROPIEDAD MUEBLES O INMUEBLES; DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS O HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. C).- CONSTITUIR APODERADOS QUE LE REPRESENTEN, ASOCIARSE CON OTRAS COMPAÑIAS DE LA MISMA O PARECIDA NATURALEZA Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS O ACTOS DEL MISMO ORDEN, YA SEAN INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIERAS ENCAMINADAS A ALCANZAR LOS FINES QUE SE PROPONEN. D).- ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR, RECIBIR DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. E).- INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS ACCIONISTAS MISMOS COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. F).- EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO, TALES COMO CONSTITUIR DEPOSITOS, EFECTUAR PRESTAMOS, OTORGAR O RECIBIR DOCUMENTOS NEGOCIABLES, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES Y RECIBIRLOS EN PAGO. G).- CELEBRAR ASI MISMO OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCION DE SUS BIENES, NEGOCIOS Y PERSONAS A SU SERVICIO. H).- CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION, SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O COMO PARTICIPE INACTIVA. I).- TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES. J).- ADQUIRIR MARCAS, PATENTES, PROCEDIMIENTOS DE FABRICACION, EXPLOTADAS EN CUALQUIER FORMA, YA SEA UTILIZANDOLOS DIRECTAMENTE O PERMITIENDO SU EXPLOTACION POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS CONTRA EL PAGO DE REGALIAS O PARTICIPACIONES. K).- CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, Y



\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE NORTE

3865

16 DE JULIO DE 2013

HORA 15:39:44

R038827542

PAGINA: 2 de 5



LOS QUE SEAN CONDUCTENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.  
CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$4,783,037,450.00  
NO. DE ACCIONES : 4,783,037,450.00  
VALOR NOMINAL : \$1.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$4,783,037,450.00  
NO. DE ACCIONES : 4,783,037,450.00  
VALOR NOMINAL : \$1.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$4,783,037,450.00  
NO. DE ACCIONES : 4,783,037,450.00  
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\***

QUE POR ACTA NO. 67 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01721776 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ESGUERRA ESPINOSA MONICA	C.C. 000000051773228
SEGUNDO RENGLON BERNAL RUEDA DARIO	C.C. 000000019351079
TERCER RENGLON MUÑOZ URREGO YESID ALBERTO	C.C. 000000019259598
CUARTO RENGLON RONDEROS DUMIT MIGUEL ALBERTO	C.C. 000000079142694
QUINTO RENGLON CAMARGO AILLON, JAIME JOSE	C.C. 000000005434980

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\***

QUE POR ACTA NO. 67 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01721776 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON GROSSO PUENTES SONIA ROCIO	C.C. 000000039773341
SEGUNDO RENGLON CORAL ORTEGA GERMAN JAVIER	C.C. 000000019459858
TERCER RENGLON GUEVARA VACA JORGE ANDRES	C.C. 00000007960121
CUARTO RENGLON	



República de Colombia

Page: notarial para uso exclusivo de conjuntos de escrituras públicas, certificaciones e documentos de archivo notarial



C303078426B

SUAREZ ARAMBULA RAFAEL MARTIN  
QUINTO RENGLON

C.C. 000000013491094

CUBIDES PACHON LUIS ALEJANDRO

C.C. 000000019260732

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: EL GERENTE Y  
SUS SUPLENTE, PRIMERO Y SEGUNDO. -

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000296 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE ENERO DE 2008,  
INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01188033 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE  
GUEVARA VACA JORGE ANDRES

IDENTIFICACION

C.C. 000000079601210

QUE POR ACTA NO. 0000290 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE NOVIEMBRE DE  
2007, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01178563 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
GERENTE GENERAL

IDENTIFICACION

GONZALEZ BOLIVAR LIDA YAMILE

C.C. 000000052173813

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRA TODAS LAS  
FACULTADES Y DEBERES NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACION DE LA  
SOCIEDAD CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Y LOS  
ESTATUTOS, PERO EN PARTICULAR TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y  
DEBERES: A).- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS,  
ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN  
ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL. B).- EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U  
OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE  
RELACIONEN CON LA EXISTENCIA O EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD,  
CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE UN VALOR EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200)  
SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES, VIGENTES EN LA FECHA DE LA  
CELEBRACION DEL ACTO O CONTRATO. C).- AUTORIZAR TODOS LOS  
DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO  
DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. D).-  
PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA  
GENERAL DE ACCIONISTAS EN CADA REUNION ORDINARIA Y EN LAS  
EXTRAORDINARIAS EN QUE FUERE EL CASO, UN ESTADO DE INVENTARIO Y  
ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL DE LA COMPAÑIA,  
PRESENTANDO EN DETALLE LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y UN  
INFORME PORMENORIZADO RELATIVO A ELLAS Y A LA MARCHA GENERAL DE  
LOS NEGOCIOS SOCIALES, ACOMPAÑADOS DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN  
EL ARTICULO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ( 446 ) DE CODIGO DE  
COMERCIO. E).- DEPOSITAR, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN  
LA CUAL SEAN APROBADOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS JUNTO CON SUS  
NOTAS Y EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, SI LO HUBIESE, EN LA CAMARA  
DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL. F).- NOMBRAR Y REMOVER A LOS  
EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO  
CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL NI A LA JUNTA DIRECTIVA. G).-  
TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES  
SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS E IMPARTIR LAS  
ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA.  
H).- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y  
CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE  
NECESARIO O CONVENIENTE. I).- CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES  
QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA. J).-



\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



SEDE NORTE

16 DE JULIO DE 2013

HORA 15:39:44

3865

R038827542

PAGINA: 3 de 5

\*\*\*\*\*



CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. K).- DELEGAR ALGUNAS DE SUS FUNCIONES EN APODERADOS ESPECIALES O FACTORES. L).- SUMINISTRAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA TODOS LOS INFORMES QUE LE SOLICITEN EN RELACION CON LA COMPAÑIA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES. M).- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS DIEZ ( 10 ) PRIMEROS DIAS DE CADA MES, UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES. N).- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. O).- FIRMAR DE SU PUÑO Y LETRA, SEGUN LO ESTABLECIDO, TODOS LOS TITULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES QUE LA SOCIEDAD EXPIDA. P).- PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR LOS TRAMITES, LAS ACCIONES O LAS RECURSOS NECESARIOS O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA DE ELLA- O EN LOS QUE PUEDA TENER INTERES JURIDICO. Q).- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERAN LAS ACTUACIONES MENCIONADAS Y DETERMINAR SUS FACULTADES. R).- NOTIFICASE VALIDAMENTE DE AQUELLOS ACTOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL QUE SE FORMULEN CONTRA LA SOCIEDAD, ASI COMO ABSOLVER INTERROGATORIOS CON CAPACIDAD PARA CONFESAR. S).- SON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS, ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, RECAUDAR LO RECIBIDO POR SUS FRUTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON SU ADMINISTRACION. T).- GIRAR, ORDENAR, GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, OTORGAR, ACEPTAR Y HACER TODA CLASE DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON TITULOS VALORES, CONSULTANDO LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. U).- PRESENTAR DECLARACIONES DE RENTA, PATRIMONIO, IMPUESTOS A LAS VENTAS EN ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES, E INTERPONER LOS RECURSOS Y DECLARACIONES PERTINENTES CONTRA LOS ACTOS DE DICHA ADMINISTRACION, CON FACULTAD PARA DEFENDER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD EN RELACION CON ESTAS MATERIAS. V).- LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDEN POR SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SEGUN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 992 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE ABRIL DE 2002, INSCRITA EL 06 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NO. 1623 DEL LIBRO V, RICARDO ANTONIO CAYCEDO BUSTOS, IDENTIFICADO CON CEBULA DE CIUDADANIA NO. 19.205.310 EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y CO IDIME S A, CONFIRIO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GORGE ANDRES GUEVARA VACA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.150.1



Escritura no. 992 de 2002

República de Colombia

Papel autorizado para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca030784297

210 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO IDIME S.A., EJECUTE Y CELEBRE EN LA ZONA GEOGRAFICA DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, LOS SIGUIENTES ACTOS : 1. REPRESENTA A LA SOCIEDAD, PROMUEVAN SUS INTERESES Y GESTIONEN SUS NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL, ANTE LAS ENTIDADES LABORALES Y AUTORIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD OCUPACIONAL. 2. RECIBA NOTIFICACIONES, SUSCRIBA CONTRATOS Y ELEVE PETICIONES ANTE LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5605 DE LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C., DEL 29 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16802 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE ANDRES GUEVARA VACA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.601.210 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RODRIGO IGNACIO MENDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.418.956 DE USAQUEN, Y CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 75.141 DEL C.S.J., QUIEN EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE DENOMINARÁ EL APODERADO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE INTERVENGA CON PLENOS PODERES Y FACULTADES, SALVO LAS LIMITACIONES QUE PARA EL CASO SE INDICAN, EN LOS SIGUIENTES ACTOS, DILIGENCIAS, PROCESOS Y CONTRATOS: 1. RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DE ACTUACIONES, INVESTIGACIONES Y DEMANDAS O INICIADAS CONTRA LA PODERDANTE EN ASUNTOS DE CUALQUIER NATURALEZA. 2. REPRESENTAR A LA PODERDANTE EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES DE CUALQUIER CARÁCTER, EN LOS QUE LA PODERDANTE SEA PARTE COMO DEMANDADA O DEMANDANTE. PARA ESTE EFECTO EL APODERADO ESTARÁ PLENAMENTE FACULTADO PARA OTORGAR PODERES, SUSTITUIR, REASUMIR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR. 3. OTORGAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE, PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS QUE HABRÁN DE LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y PERSONERÍA DE LA PODERDANTE EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES EN LOS CUALES LA PODERDANTE SEA PARTE, COMO DEMANDANTE O DEMANDADA. PARA ESTE APECTO EL APODERADO PODRÁ CONFERIR A LOS APODERADOS ESPECIALES LAS FACULTADES DE RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR Y SUSTITUIR Y PODRÁ REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS PODERES ESPECIALES OTORGADOS. 4. ABSOLVER EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE, TODA CLASE DE INTERROGATORIOS DE PARTE, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE SE FORMULEN A LA PODERDANTE EN ASUNTOS O PROCESOS. PARA ESTE EFECTO EL APODERADO ESTA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA, CONFESAR. 5. REPRESENTAR A LA PODERDANTE EN TODA CLASE DE ACTUACIONES E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA, INICIADAS POR Y EN CONTRA DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CON COMPETENCIA EN ASUNTOS DE CUALQUIER CARÁCTER O NATURALEZA. 6. TRANSIGIR O CONCILIAR TODA CLASE DE LITIGIOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE, PODRÁ ACTUAR DIRECTAMENTE O PODRÁ CONFERIR PODERES ESPECIALES PARA LLEVAR A CABO TRANSACCIONES O CONCILIACIONES. ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. 7. REPRESENTAR A LA PODERDANTE EN TODA CLASE DE NEGOCIACIONES O CONFLICTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CON AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, NEGOCIAR Y COMPROMETER A LA PODERDANTE. 8. SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE, TODA CLASE DE ACUERDOS, PACTOS O CONVENCIONES COLECTIVAS, CELEBRADAS CON LOS TRABAJADORES DE LA PODERDANTE O CON ORGANIZACIONES SINDICALES. 9. ACORDAR, NEGOCIAR, SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA



\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE NORTE

16 DE JULIO DE 2013

HORA 15:39:44

3865

R038827542

PAGINA: 4 de 5

\*\*\*\*\*



PODERDANTE, ASÍ COMO ACORDAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE MODIFICACIONES O ADICIONES QUE SE INTRODUCAN A LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO QUE HAYA CELEBRADO O CELEBRE LA PODERDANTE. 10. DAR POR TERMINADO. 11. ACEPTAR Y SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE, TODA CLASE DE GARANTÍAS QUE OTORGUEN LOS TRABAJADORES. 12. SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS TODAS LAS CONTROVERSIAS, SUSCEPTIBLES DE DICHO PROCEDIMIENTO Y REPRESENTAR A LA PODERDANTE EN TODA CLASE DE PROCESOS ARBITRALES. PARA ESTE EFECTO EL APODERADO PODRÁ ACTUAR DIRECTAMENTE O PODRÁ CONFERRIR PODERES ESPECIALES A QUIENES DEBEN LLEVAR A LA (SIC) Y REPRESENTACIÓN DE AL PODERDANTE EN LOS MENCIONADOS PROCESOS (SIC) ARBITRALES.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 67 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01721781 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL VILLAMIL CARREÑO LUIS EDUARDO	C.C. 000000091202806
REVISOR FISCAL SUPLENTE RUIZ RAMIREZ ALVARO	C.C. 000000013844154

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE JUNIO DE 2012, INSCRITO EL 3 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01646947 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- BERNAL RUEDA DARIO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-04-16

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SEDE MILAGROZ TEUSAQUILLO

MATRICULA NO : 02307088 DE 26 DE MARZO DE 2013

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

NOMBRE : INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO COMPENSAR AV 1RO DE MAYO

MATRICULA NO : 02170463 DE 13 DE ENERO DE 2012

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

NOMBRE : IDIME S A SEDE ZIPAQUIRA

MATRICULA NO : 01199328 DE 24 DE JULIO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE MARZO DE 2013



República de Colombia

02-07-2013 10:13:47 AM

Reporte notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos a. l. archivados en el archivo notarial



CA30764295

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE : IDIME LA CAROLINA  
 MATRICULA NO : 01082920 DE 18 DE ABRIL DE 2001  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE MARZO DE 2013  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE : IDIME S A SEDE NORTE  
 MATRICULA NO : 00798405 DE 17 DE JUNIO DE 1997  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE MARZO DE 2013  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE : IDIME SEDE LAGO CALLE 77  
 MATRICULA NO : 01753631 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2007  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE MARZO DE 2013  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE : IDIME S A SEDE LAGO  
 MATRICULA NO : 00517295 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1992  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE MARZO DE 2013  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE : IDIME S A SEDE SUR  
 MATRICULA NO : 00456386 DE 7 DE JUNIO DE 1991  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE MARZO DE 2013  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE : INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S A SEDE OCCIDENTE  
 MATRICULA NO : 01813760 DE 26 DE JUNIO DE 2008  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE MARZO DE 2013  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE : INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S A SEDE SOACHA  
 MATRICULA NO : 01769550 DE 31 DE ENERO DE 2008  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE MARZO DE 2013  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE : INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S A COMPENSAR CLL 94  
 MATRICULA NO : 01682704 DE 12 DE MARZO DE 2007  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE MARZO DE 2013  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE : INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO - SEDE OCCIDENTE CALL CENTER  
 MATRICULA NO : 02279829 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2012  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE MARZO DE 2013  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE : IDIME S A COMPENSAR 26  
 MATRICULA NO : 01925035 DE 26 DE AGOSTO DE 2009  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE MARZO DE 2013  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE : INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SEDE SOPO  
 MATRICULA NO : 02276187 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2012  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE MARZO DE 2013  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013



\*01\* CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE NORTE

16 DE JULIO DE 2013

HORA 15:39:44

63865

R038827542

PAGINA: 5 de 5



NOMBRE : INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S A SEDE PALERMO  
MATRICULA NO : 01902508 DE 4 DE JUNIO DE 2009  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE MARZO DE 2013  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

NOMBRE : IDIME COMPENSAR KENNEDY  
MATRICULA NO : 01929437 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE MARZO DE 2013  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,



Ca030784293



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de cartillas públicas, certificados y documentos Acreditados Notarial

02/07/2013 19:25:40

•• CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO ••  
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'K. M. ...' with a stylized flourish at the end.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA  
COPIA NUMERO DOS DE LA  
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3865 DE  
FECHA 2013-07-24 DE LA NOTARIA 32  
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE  
CONFORME AL ARTICULO 79 Y SIGUIENTES DEL  
DECRETO 960 DE 1970, EN 09 HOJAS UTILES CON  
DESTINO A: INTERESADO

BOGOTA D.C., FECHA: 2018-07-26

*[Handwritten signature]*

NOTA. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE  
SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA  
AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO  
CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS  
PUEDE CAUSAR SANCION PENAL

República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, modificaciones y cancelaciones de los mismos.



WGP

Escrituras de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso notarial en el territorio nacional, emitido por el notario público, en cumplimiento de las funciones y deberes del notario notarial

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE SE REFIERE LA COPIA DE LA ESCRITURA NUMERO 3865 DEL 24 DE JULIO DE 2013 A LA QUE SE ANEXA ESTE CERTIFICADO, SE ESTABLECIO QUE SU ORIGINAL NO PRESENTA NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN, POR LO QUE SE PRESUME VIGENTE EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. A LOS 26 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2013 CON DESTINO AL INTERESADO

*[Handwritten signature]*

ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS  
NOTARIO 32 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



WGP

Escaneado con CamScanner



CERTIFICADO No. 897 DE 2021  
LA NOTARIA 32 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número tres mil ochocientos sesenta y cinco (3.865) de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil trece (2.013), otorgada en esta Notaría, compareció LIDA YAMILE GONZALEZ BOLIVAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.173.813 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. IDIME S.A, identificada con Nit. 800.065.396 confirió PODER GENERAL, amplio y suficiente, a CARLOS ARMANDO SUSSMAN PEÑA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.229.002 expedida(s) en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No 89069 del CSJ para que obre(n) en nombre y representación en los términos y con las facultades que en él constan.

Que a la fecha dicho acto no presenta nota de revocatoria, sustitución o modificación.

ADVERTENCIA: La Notaría advierte al poderdante del contenido de los artículos 2189 y 2199 del Código Civil: "a.) Los términos legales del mandato, contenidos en el artículo 2189 del Código Civil, que señalan su terminación son: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido. 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante. 4. Por la renuncia del mandatario. 5. Por la muerte del mandante o del mandatario. 6. Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro. 7. Por la interdicción del uno o del otro y 9. Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas".

b.) "Los términos del Artículo 2199, inciso segundo de Código Civil, señala: (...) Si el mandatario tiene conocimiento de la terminación del mandato y aun así ejecuta actos relacionados con el mandato, con terceros de buena fe, el mandante se encuentra obligado como si el contrato no hubiese terminado pero, hay lugar indemnización por parte del mandatario por los perjuicios que su actuar le cause al mandante: (...)

Se expide el presente certificado en Bogotá, D.C., el Catorce (14) día(s) del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2021), con destino al INTERESADO.

Notaría  
**32**  
LUZ MARINA GORDEN SUINZON

NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Autorizada por Resolución No. 02735 del 30 de Marzo de 2021 de la SNR

El presente documento cumple con los requisitos legales para ser autorizado por el notario.

PC006043538

25-03-21 PC006043538

VSSTXECGUA  
THOMAS GREG & BONS

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 11:27:21

Recibo No. AA21770186

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217701861D97E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.  
Nit: 800.065.396-2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00372415  
Fecha de matrícula: 23 de mayo de 1989  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 76 No. 13-46  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: contabilidad@idime.com.co  
Teléfono comercial 1: 3438770  
Teléfono comercial 2: 3438771  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 76 No. 13-46  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: contabilidad@idime.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3438770  
Teléfono para notificación 2: 3438771  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 11:27:21

Recibo No. AA21770186

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217701861D97E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

E.P. No. 1052 Notaría 20 de Bogotá del 18 de abril de 1.989, inscrita el 23 de mayo de 1.989 bajo el No. 265.324 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: "ESCANOGRAFIA DEL SUR LTDA."

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No.2293 del 19 de julio de 1990 de la Notaría 20 de Bogotá, aclarada por la No. 201 del 25 de enero de 1991 de la misma Notaría, inscritas el 4 de abril de 1991, bajo el No. 322254 del libro IX, la sociedad se transformó en Anónima bajo la denominación: " ESCANOGRAFIA DEL SUR S.A. ".

Por Escritura Pública No. 0525 del 20 de febrero de 1998 de la Notaría 45 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 02 de marzo de 1998 bajo el número 624570 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: ESCANOGRAFIA DEL SUR S.A. Por el de: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. Pudiendo utilizar la sigla IDIME S.A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de abril de 2049.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene como objeto social la prestación de servicios médicos de diagnóstico, consulta externa, la prestación de servicios en medicina en seguridad y salud en el trabajo y servicios hospitalarios en todas sus ramas. Para el desarrollo de su objeto y en cuanto se relacione directamente con las actividades que forman parte del, mismo, la sociedad podrá: A) Exportar e importar, agenciar, distribuir comercializar, comprar o vender a comisión o consignación o de cualesquiera otra forma o modalidad, toda clase de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 11:27:21**

Recibo No. AA21770186

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217701861D97E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

equipos, aparatos, bienes al por mayor o al detal, y servicios relacionados con su actividad. B) Gravar en cualquier forma los bienes de su propiedad muebles o inmuebles; dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos, para garantizar obligaciones de la sociedad. C) Constituir apoderados que le representen, asociarse con otras compañías de la misma o parecida naturaleza y en general realizar toda clase de operaciones comerciales o civiles y ejecutar o celebrar toda clase de contratos o actos del mismo orden, ya sean industriales, comerciales o financieras encaminadas a alcanzar los fines que se proponen. D) Adquirir, enajenar, administrar, recibir dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles. E) Intervenir ante terceros o ante los accionistas mismos como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas, F) Efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo o pasivo, tales como construir depósitos, efectuar prestamos con o sin intereses, otorgar o recibir documentos negociables, girar, aceptar, endosar, asegurar, y negociar en general títulos valores y recibirlos en pago. El otorgamiento de préstamos podrá tener como finalidad el desarrollo, cumplimiento y ejecución de planes, programas o proyectos de crecimiento de la compañía y con aliados estratégicos de la organización para el cumplimiento de dichos planes o proyectos. G) Celebrar así mismo operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personas a su servicio. H) Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activa o como participe inactiva. I) Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores. J) Adquirir marcas, patentes, procedimientos de fabricación, explotadas en cualquier forma, ya sea utilizándolos directamente o permitiendo su explotación por otras personas naturales o jurídicas contra el pago de regalías o participaciones. K) Celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad, y los que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 11:27:21

Recibo No. AA21770186

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217701861D97E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Valor : \$4.783.037.448,00  
No. de acciones : 4.783.037.448,00  
Valor nominal : \$1,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$4.783.037.448,00  
No. de acciones : 4.783.037.448,00  
Valor nominal : \$1,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$4.783.037.448,00  
No. de acciones : 4.783.037.448,00  
Valor nominal : \$1,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Los representantes legales son: El Gerente y sus suplentes, primero y segundo.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Gerente tendrá todas las facultades y deberes necesarios para la administración de la sociedad con las limitaciones establecidas por la ley y los estatutos, pero en particular tendrá las siguientes facultades y deberes: A).- Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. B).- Ejecutar todos los actos u operaciones comprendidas dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales, vigentes en la fecha de la celebración del acto o contrato. C).- Autorizar todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. D) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas en cada reunión ordinaria y, en las reuniones extraordinarias en que fuere del caso, un estado de inventario y estados financieros de propósito general de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 11:27:21**

Recibo No. AA21770186

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217701861D97E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

la compañía, presentando en detalle los estados financieros básicos y un informe pormenorizado relativo a ellas y a la marcha general de los negocios sociales, acompañado de los documentos indicados en el artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio; E) Depositar, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, los estados financieros junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiese, en la Cámara de Comercio del domicilio social; F).- Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la asamblea general ni a la Junta Directiva. G).- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. H) Convocar a la asamblea general a sus reuniones ordinarias y convocarla a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. I).- Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general o la Junta Directiva. J).- Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. K).- Delegar algunas de sus funciones en apoderados especiales o factores. L).- Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva todos los informes que le soliciten en relación con la compañía y las actividades sociales. M).- Presentar a la Junta Directiva en los diez (10) primeros días de cada mes, un informe de sus actividades. N).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos, la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. O).- Firmar de su puño y letra, según lo establecido, todos los títulos y certificados provisionales de acciones que la sociedad expida. P).- Presentar las solicitudes e iniciar los trámites, las acciones o los recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten en contra de ella o en los que pueda tener interés jurídico. Q).- Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que requieran las actuaciones mencionadas y determinar sus facultades. R).- Notificase válidamente de aquellos actos del orden administrativo o judicial que se formulen contra la sociedad, así como absolver interrogatorios con capacidad para confesar. S).- Son las limitaciones previstas en estos estatutos, administrar los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la sociedad, recaudar lo recibido por sus frutos y celebrar toda clase de contratos relacionados con su administración. T).- Girar, ordenar, girar, endosar, protestar,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 11:27:21

Recibo No. AA21770186

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217701861D97E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgar, aceptar y hacer toda clase de negocios relacionados con títulos valores, consultando las limitaciones previstas en estos estatutos. U).- Presentar declaraciones de renta, patrimonio, impuestos a las ventas en administración de impuestos nacionales y municipales, e interponer los recursos y declaraciones pertinentes contra los actos de dicha administración, con facultad para defender los intereses de la sociedad en relación con estas materias. V).- Las demás que le corresponden por su calidad de representante legal según la ley y los presentes estatutos.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 0000290 del 16 de noviembre de 2007, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2007 con el No. 01178563 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Lida Yamile Gonzalez Bolivar	C.C. No. 000000052173813

Mediante Acta No. 746 del 18 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de noviembre de 2019 con el No. 02521702 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Maria Isabel Rodriguez Vega	C.C. No. 000000023754954

Mediante Acta No. 899 del 15 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2021 con el No. 02657345 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente	Molina Posada James Ignacio	C.C. No. 000000080023497

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 11:27:21**

Recibo No. AA21770186

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217701861D97E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Gerente**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 78 del 5 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2020 con el No. 02563345 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Monica Esguerra Espinosa	C.C. No. 000000051773228
Segundo Renglon	Dario Bernal Rueda	C.C. No. 000000019351079
Tercer Renglon	Miguel Alberto Ronderos Dumit	C.C. No. 000000079142694
Cuarto Renglon	Jaime Jose Camargo Aillon	C.C. No. 000000005434980
Quinto Renglon	Maria Isabel Rodriguez Vega	C.C. No. 000000023754954

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sonia Rocio Grosso Puentes	C.C. No. 000000039773341
Segundo Renglon	German Gomez Santos	C.C. No. 000000019360211
Tercer Renglon	German Javier Coral Ortega	C.C. No. 000000019459858
Cuarto Renglon	Luis Alejandro Cubides Pachon	C.C. No. 000000019260732

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 11:27:21

Recibo No. AA21770186

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217701861D97E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Quinto Renglon      Daniel                  Hernando                  C.C. No. 000000019470119  
Abril Sanchez

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 78 del 5 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2020 con el No. 02563346 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alvaro Ruiz Ramirez	C.C. No. 000000013844154
Revisor Fiscal Suplente	Jacqueline Motta Ortega	C.C. No. 000000063342483

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 992 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 30 de abril de 2002, inscrita el 06 de mayo de 2002 bajo el no. 7623 del libro V, Ricardo Antonio Caycedo Bustos, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.205.310 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO IDIME S.A., confirió poder general amplio y suficiente a Jorge Andres Guevara Vaca, identificado con cédula de ciudadanía No. 79. 601. 210 expedida en Bogotá, para que en nombre de la SOCIEDAD INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO IDIME S.A., ejecute y celebre en la zona geográfica de todo el territorio de la república de Colombia, los siguientes actos: 1. Represente a la sociedad, promuevan sus intereses y gestionen sus negocios dentro del giro ordinario de su actividad comercial, ante las entidades laborales y autoridades de seguridad social y salud ocupacional. 2. Reciba notificaciones, suscriba contratos y eleve peticiones ante las entidades y autoridades de seguridad social.

Por Escritura Pública No. 5605 de la Notaría cuarenta y cinco de Bogotá D.C., del 29 de octubre de 2009, inscrita el 4 de noviembre de 2009 bajo el No. 16802 del libro V, compareció Jorge Andres Guevara

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 11:27:21**

Recibo No. AA21770186

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217701861D97E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.601.210 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Rodrigo Ignacio Mendez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.956 de Usaquén, y con Tarjeta Profesional número 75.141 del C.S.J., quien en adelante y para los efectos de la presente escritura pública se denominará el apoderado para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, salvo las limitaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

1. Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de cualquier naturaleza.
2. Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de cualquier carácter, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, recibir, desistir, transigir y conciliar.
3. Otorgar en nombre y representación de la poderdante, poderes especiales a los abogados que habrán de llevar la representación y personería de la poderdante en toda clase de procesos judiciales en los cuales la poderdante sea parte, como demandante o demandada. Para este efecto el apoderado podrá conferir a los apoderados especiales las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados.
4. Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para, confesar.
5. Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de cualquier naturaleza, iniciadas por y en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de cualquier carácter o naturaleza.
6. Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante, podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones. Ante cualquier autoridad judicial o administrativa.
7. Representar a la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales o colectivos de cualquier naturaleza, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante.
8. Suscribir en nombre y representación de la poderdante, toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 11:27:21**

Recibo No. AA21770186

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217701861D97E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 9. Acordar, negociar, suscribir en nombre y representación de la poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones o adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 10. Dar por terminado. 11. Aceptar y suscribir en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores. 12. Someter a la decisión de árbitros todas las controversias, susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deben llevar a la (sic) y representación de al poderdante en los mencionados procesos (sic) arbitrales.

Por Escritura Pública No. 3865 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el número 00039930 del libro V, compareció Lida Yamile Gonzalez Bolivar identificada con cédula de ciudadanía No. 52.173.813 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere mandato general con las más amplias facultades dispositivas y administrativas a Carlos Armando Sussman Peña identificado con cédula de ciudadanía número 3.229.002 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89069 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A. Realice los siguientes actos jurídicos: a. Actuar como mandatario general en todas las actuaciones jurídicas y con facultades para representar y comprometer a INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A. Ante los distintos despachos judiciales del territorio nacional de jurisdicción civil, penal y administrativa la procuraduría general de la nación y sus procuradurías delegadas judiciales en lo administrativo. La superintendencia nacional de salud, secretarías de salud a nivel nacional y ante cualquier entidad administrativa relacionada con el área de salud ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MÉDICOS S.A. - IDIME S.A. O por las que sea requerida INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A. B. Actuar como mandatario general con facultad para representar y comprometer a INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A. En citaciones a audiencias de conciliaciones judiciales y extrajudiciales sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MEDICO S.A. -

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 11:27:21**

Recibo No. AA21770186

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217701861D97E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

IDIME S.A. O en la que ella funja como convocada, convocante o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. C. Actuar como mandatario general con facultad para representar y comprometer a INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A. Para comparecer en calidad de parte a los procesos que inicie INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A. O que se inicie contra esta de igual forma a realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por el ministerio de la protección social superintendencia nacional de salud o cualquier entidad pública o privada que realice funciones de inspección, vigilancia y control. D. Actuar como mandatario general con facultad para representar y comprometer a INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A. Para solicitar, tramitar responder y realizar requerimientos hechos por entidades públicas y/o privadas. Que en virtud del presente mandato, el mandatario queda facultado para realizar todos los actos inherente a él y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con acusación al mandato aquí conferido, interponer recursos, firmar comunicados y respuestas y en general cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que el presente mandato tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado y se extinga por las causales legales y/o por la terminación del contrato de trabajo vigente entre el mandante y mandatario.

Por Escritura Pública No. 4028 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 22 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042636 del libro V, compareció Lida Yamile González Bolívar identificado con cédula de ciudadanía No. 52.173.813 de Bogotá D.C. en su calidad de Gerente General, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al Dr. James Ignacio Molina Posada, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.023.497 expedida en Bogotá D.C., quien se denominará el apoderado para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, salvo las limitaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos: 1. Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de cualquier naturaleza. 2. Representar al poderdante en toda clase de procesos judiciales de cualquier carácter, en los que la poderdante sea parte como demanda o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 11:27:21

Recibo No. AA21770186

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217701861D97E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

para otorgar poderes, sustituir) reasumir, recibir, desistir, transigir y conciliar. 3. Otorgar en nombre y representación del poderdante, poderes especiales de los abogados que habrán de llevar la representación y personería del poderdante en toda clase de procesos judiciales en los cuales el poderdante sea parte, como demandante o demandada. Para este efecto el apoderado podrá conferir a los apoderados especiales las facultades de recibir, desistir, transigir y conciliar y sustituir y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados. 4. Absorber en nombre y representación del poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales que se formulen al poderdante en asuntos o procesos. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. 5. Representar al poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de cualquier naturaleza, iniciadas por y en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de cualquier carácter o naturaleza. 6. Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante, podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 7. Representar al poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales o colectivos de cualquier naturaleza, con amplia facultades para 8. Suscribir en nombre y representación del poderdante, toda clase de acuerdos pactados o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores del poderdante o con organizaciones sindicales. 9. Acordar, negociar, suscribir en nombre y representación del poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones o adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 10. Dar por terminado. 11. Aceptar y suscribir en nombre y representación del poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores. 12. Someter a la decisión de árbitros todas las controversias susceptibles de dicho procedimiento y representar al poderdante en toda clase de procesos arbitrales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deben llevar a la personería y representación del poderdante en los mencionados procesos arbitrales.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 11:27:21**

Recibo No. AA21770186

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217701861D97E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
597	28-II -1.990	20 BOGOTA	9- III-1.990 NO.289.044
2293	19-VII-1.990	20 BOGOTA	4- IV-1.991 NO.322.254
201	25- I -1.991	20 BOGOTA	4- IV-1.991 NO.322.254
3476	30-VII -1.992	20 STAFE BTA	12-VIII-1.992 NO.374.497
4239	24-VIII-1.993	20 STAFE BTA	7 IX-1.993 NO.418.975
181	27- I- 1995	45 STAFE BTA	10- II- 1995 NO.480.734

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004228 del 13 de noviembre de 1997 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00610867 del 19 de noviembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000525 del 20 de febrero de 1998 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00624570 del 2 de marzo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002016 del 16 de agosto de 2000 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00741820 del 23 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 6312 del 30 de noviembre de 2009 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01345575 del 7 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 825 del 16 de julio de 2011 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01505599 del 22 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4708 del 28 de agosto de 2013 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01762323 del 4 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4628 del 29 de octubre de 2014 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01882640 del 6 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1004 del 27 de marzo de 2015 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01927430 del 7 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2932 del 20 de mayo de 2016 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	02108749 del 1 de junio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 8354 del 29 de diciembre de 2016 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	02182900 del 6 de febrero de 2017 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 11:27:21

Recibo No. AA21770186

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217701861D97E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
E. P. No. 00048 del 17 de enero de 2018 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.      02294573 del 19 de enero de 2018 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado de Representante Legal del 28 de junio de 2012, inscrito el 3 de julio de 2012 bajo el número 01646947 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Dario Bernal Rueda

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-04-16

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8621

Actividad secundaria Código CIIU: 8691

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 11:27:21

Recibo No. AA21770186

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217701861D97E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: IDIME S A SEDE SUR  
Matrícula No.: 00456386  
Fecha de matrícula: 7 de junio de 1991  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cra 21 N. 22 - 66 / 68 Sur Pisos 1 Y 2  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: IDIME S A SEDE LAGO  
Matrícula No.: 00517295  
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 1992  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 76 No. 13-46  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: IDIME S A SEDE NORTE  
Matrícula No.: 00798405  
Fecha de matrícula: 17 de junio de 1997  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Kra 45 No 122-68  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: IDIME LA CAROLINA  
Matrícula No.: 01082920  
Fecha de matrícula: 18 de abril de 2001  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cra 14 No 127-11 Cons 101  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: IDIME S A SEDE ZIPAQUIRA  
Matrícula No.: 01199328

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 11:27:21**

Recibo No. AA21770186

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217701861D97E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Fecha de matrícula: 24 de julio de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 11 No 5-81  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.  
BOGOTA COMPENSAR CALLE 94  
Matrícula No.: 01682704  
Fecha de matrícula: 12 de marzo de 2007  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 94 No. 23-43 Piso 6 Cons. 601-602-603  
Piso 7 A La Derecha  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: IDIME SEDE LAGO CALLE 77  
Matrícula No.: 01753631  
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2007  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 77 No. 13-35  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S A SEDE  
SOACHA  
Matrícula No.: 01769550  
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cra 7 No 16-62  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S A SEDE  
OCCIDENTE  
Matrícula No.: 01813760  
Fecha de matrícula: 26 de junio de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Americas No. 69C-84-94  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 11:27:21**

Recibo No. AA21770186

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217701861D97E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S A SEDE PALERMO  
Matrícula No.: 01902508  
Fecha de matrícula: 4 de junio de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 45 B No 24 - 25 Piso 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: IDIME S A COMPENSAR 26  
Matrícula No.: 01925035  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Cl 26 No. 66 A - 48 Torre C Primer Y Segundo Piso  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: IDIME COMPENSAR KENNEDY  
Matrícula No.: 01929437  
Fecha de matrícula: 10 de septiembre de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Tv 78 H No. 41C-48 Sur P 4  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO COMPENSAR AV 1RO DE MAYO  
Matrícula No.: 02170463  
Fecha de matrícula: 13 de enero de 2012  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av 1Ra De Mayo No. 10 Bis - 22 Piso 2 Ala Occidental Cons 1,2,3 Y  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO - SEDE OCCIDENTE CALL CENTER  
Matrícula No.: 02279829  
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2012  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 11:27:21**

Recibo No. AA21770186

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217701861D97E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dirección: Av Americas No. 69C 66  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SEDE  
COMPENSAR SUBA  
Matrícula No.: 02495517  
Fecha de matrícula: 8 de septiembre de 2014  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 139 No. 94 55 Lc 2  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SEDE  
CHAPINERO  
Matrícula No.: 02503242  
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2014  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 19 No. 65 54  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO -  
COMPENSAR COLINA  
Matrícula No.: 02816565  
Fecha de matrícula: 15 de mayo de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 59 No. 152 B - 79 Cons 203-204  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO - LA  
CASTELLANA  
Matrícula No.: 02825713  
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Ciudad De Quito Cr 30 No. 87 - 19  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SA  
TOBERIN  
Matrícula No.: 02864855

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 11:27:21**

Recibo No. AA21770186

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217701861D97E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Fecha de matrícula: 6 de septiembre de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 19 B No. 168 - 53 Pisos 1-2-3-4-5-6  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.  
AUTOPISTA SUR  
Matrícula No.: 02865165  
Fecha de matrícula: 8 de septiembre de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 57 R Sur N 73 I 55 Cons 139 - 140  
- 141  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SA SEDE  
CLINICA NUEVA EL LAGO  
Matrícula No.: 02995149  
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 2018  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 76 N 15 - 55 Sotano 1 (Sotano 1-3  
Sotano 1-4, Sotano 1-5,)  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.  
CAJICA COMPENSAR SAN ROQUE  
Matrícula No.: 03112619  
Fecha de matrícula: 14 de mayo de 2019  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 5 No. 11 D - 221 Sur To 2 P 2 Cons  
216 - 217 - 218  
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. CHIA  
Matrícula No.: 03198005  
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2019  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Pradilla 5 - 31 Este Locales 1-16 ,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 11:27:21

Recibo No. AA21770186

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217701861D97E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Municipio: 1-17 , 1-18  
Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 461.865.567.446

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8691

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de abril de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 20 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de mayo de 2021 Hora: 11:27:21**

Recibo No. AA21770186

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217701861D97E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

